

DIARIO OCCIDENTE

Cali, Sábado 15 y domingo 16 de Diciembre de 2018

LA INFORMACIÓN NO TIENE PRECIO

N.º 6.177 ISSN 0124-5171

■ Recursos adicionales

Presidente anunció \$4.5 billones para la educación

El presidente de la República, Iván Duque, anunció el compromiso de \$4.5 billones adicionales para las universidades públicas.

El Jefe de Estado dijo que este acuerdo, suscrito con rep-

resentantes de estudiantes y docentes, demuestra su intención de fortalecer la educación "como un instrumento y un vehículo para cerrar las brechas sociales y ser un país de justicia social". **PÁG. 3**

CAR, en alerta ante el Niño

Las corporaciones autónomas regionales, CAR, de todo el país, pusieron en marcha planes para enfrentar el fenó-

meno del Niño.

Pese a las lluvias de estos días, es inminente el comienzo de una sequía intensa. **PÁG. 2**



Seguridad vial está en vos

Foto: Gobernación del Valle del Cauca

LA GOBERNACIÓN DEL VALLE PUSO EN MARCHA LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD VIAL PARA ESTE FIN DE AÑO, QUE CON LA CAMPAÑA "LA SEGURIDAD VIAL ESTÁ EN VOS" PRETENDE PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS EN LAS CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO EN LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO. SIETE MIL EFECTIVOS DE DIFERENTES INSTITUCIONES, VIGILARÁN LAS VIAS. **PÁG. 2**

REDESCUBRE
CALI
en diciembre con el alumbrado navideño

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Cali progresa contigo

Resultados del sorteo realizado el

14 diciembre de 2018

Concesionarios de Apuestas del Valle



Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	8071	5756
CHONTICO NOCHE	9788	3519
SAMÁN	1867	5372



Ejercicios

Con la participación de un buque de la Marina de Guerra de Perú y por primera vez, aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana, la Fuerza Naval del Pacífico adelantó ejercicios navales en el mar Pacífico.

Laboratorios

Dos laboratorios para el procesamiento de coca fueron desmantelados por el Ejército en el departamento del Cauca. Los operativos se realizaron en zona rurales de los municipios de Balboa y Bolívar.

Dotación

Palmira. Un total de 75 personas habitantes de las comunas 1, 4 y de la zona rural recibieron una completa unidad productiva del programa Ruta del Maíz. Los beneficiados recibieron calderos, entre otros.

Entrega

Buga. Durante la segunda fase del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, la Alcaldía hizo entrega a siete personas de vehículos automotores con capacidad de 900 kilogramos de carga.

Exportación

Un total de 3.500 kilos de plátano exportarán la próxima semana a Estados Unidos 28 productores de Argelia, Valle, la mayoría mujeres cabeza de familia y afrodescendientes, luego de tener autorización del ICA.

Colombia se prepara ante fenómeno

Alerta por llegada de "El Niño"

El último informe de la Noaa indica que las probabilidades de que ocurra el fenómeno de El Niño se incrementaron en un 90%.

Así lo alertaron las CAR y el Servicio Nacional de Meteorología que anunció que según esta entidad, el fenómeno atmosférico se formará y continuará durante la temporada de invierno 2018-2019.

Según el informe el comportamiento atmosférico refleja temperaturas por encima del promedio a través del Océano Pacífico ecuatorial.

El análisis de la Noa indica que "temperaturas por encima del promedio

persistieron en la profundidad a través del centro y este del Océano Pacífico ecuatorial... El pronóstico oficial favorece la formación de un Niño débil, con la expectativa de que la circulación atmosférica se acople eventualmente con el calor anómalo del Pacífico ecuatorial. En resumen, se espera que El Niño se forme y continúe durante el invierno 2018-2019".

A prepararse

Por otra parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres realizó en Cali el conversatorio "Todos preparados frente al fenómeno de El Niño" con el fin



Especial Diario Occidente

La Unidad de Riesgo hizo un conversatorio sobre El Niño.

de prepararse y alistarse de manera adecuada para responder ante este posible fenómeno natural durante finales de 2018 e inicios del año 2019.

Durante el conversatorio se hizo un llamado a las autoridades para que ini-

cien la implementación de los Planes de Contingencia.

La Unidad de Riesgo recordó que El Niño genera alteraciones en el ciclo hidrológico, déficit hídrico y otros efectos, asociados a las altas temperaturas.

Homicidios aumentaron 50%

Informe alerta por violencia en Tumaco

Un informe entregado por Human Rights Watch indica que la violencia en el municipio de Tumaco se ha incrementado hasta en un 50%.

Según la organización internacional las disidencias de Farc estarían detrás de los homicidios en esta localidad.

El informe "Violencia reciclada: Abusos por grupos disidentes de las Farc en Tumaco, en la costa pacífica de Colombia" realizado por la ONG indica que la tasa de homicidios en Tumaco era cuatro veces superior a la tasa nacional en año 2017, cifra que aumentó casi un 50% hasta septiembre del presente año.

Dicho estudio alerta de la creciente violencia contra los afrodescendientes de Tumaco, por parte de las disidencias de las Farc.

En la presentación de informe realizado en Bogotá el director ejecutivo para las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco, manifestó que "los disidentes de las Farc en la actualidad matan y hacen desaparecer a quienes se atreven a cuestionarlos, violan a mujeres y niñas, reclutan

a niños y han obligado a miles de personas a desplazarse".

Explicó que este es un fenómeno afecta fundamentalmente a comunidades afro y un pequeño porcentaje de indígenas de Tumaco "donde los índices de homicidio son de los más altos del país".

En la presentación del estudio Vivanco expresó su preocupación por la impunidad en esta localidad donde se han registrado más de 300 homicidios desde 2017, pero solo una persona ha sido condenada por los hechos de violencia.

Aunque valoró las acciones del gobierno nacional para fortalecer el orden público y capturar a alias "Guacho" Vivanco expresó que las medidas no garantizan a los habitantes sus derechos e instó a que se aumente la presencia de investigadores, fiscales y jueces.

Sobre el caso de los miembros del equipo de prensa ecuatoriano muertos en la frontera afirmó que esta acción "refleja los abusos generalizados que cometen los grupos disidentes de las Farc en la zona".

Asumió alcaldesa encargada

Al tomar posesión como Alcaldesa encargada de Buenaventura, en la Plazoleta del Centro Administrativo Distrital, CAD, Maby Yineth Viera afirmó que asume el cargo como un gran reto.

La mandataria manifestó que su trabajo se hará de la mano de todos.

"No voy a ser inferior al reto que me ha entregado

el Presidente de la República Iván Duque Márquez, que es trabajar en tres ejes fundamentales como son: cero corrupción, seguridad y cumplimiento de los acuerdos del paro cívico. Vamos a ser transparentes y abiertos" dijo la alcaldesa.

Viera fue seleccionada de una terna enviada al Presidente.



Especial Diario Occidente

Maby Yineth Viera se posesionó como alcaldesa encargada de Buenaventura.

Jardín Plaza

Sencillamente lo mejor

Recursos para este cuatrienio

Acuerdo por más de \$4,5 billones para la educación superior

El presidente de la República, Iván Duque Márquez, anunció este viernes que el Gobierno Nacional y los estudiantes, docentes y directivos universitarios lograron un acuerdo histórico en respuesta a las urgentes necesidades de la educación superior pública.

"Son más de 4,5 billones de pesos adicionales que va a tener la universidad pública durante estos cuatro años, destinados a fortalecer la base, a fortalecer la inversión y a fortalecer los instrumentos de oportunidades para los estudiantes", dijo el Mandatario.

Duque indicó que aumentar los aportes a la base a IPC + 3,5% en 2019, IPC + 4% en 2020, IPC + 4,5% en 2021 e IPC + 4,65% en 2022, es "una contribución que no se veía hacía mucho tiempo".

El Mandatario aseguró que dicho acuerdo obedece a la decisión del Gobierno de fortalecer la educación como pilar de la equidad, "como un



Foto: Efraín Herrera - Presidencia

El anuncio del acuerdo entre Gobierno y estudiantes se hizo desde la Casa de Nariño.

El caso de Popayán

El Mandatario también expresó su solidaridad con el estudiante Esteban Mosquera, quien resultó herido en hechos ocurridos ayer en la ciudad de Popayán.

"Estaremos atentos y revisaremos todas las circunstancias en las que se dio ese lamentable suceso de afectación a su humanidad. Espero tener conversaciones con el General (Óscar) Atehortúa, para examinar muy bien todas las circunstancias de modo y tiempo en las que los hechos se dieron", sostuvo Duque.

Finalmente, el Presidente recaló la importancia del diálogo y la negociación y recordó una frase que ha aplicado en diferentes escenarios de problemas sociales. "Quiero honrar todo el trabajo de los estudiantes y del Gobierno para llegar a este acuerdo y reivindicar ese lema que cuando se construye y no se destruye, el futuro es de todos", concluyó Duque.

instrumento y un vehículo para cerrar las brechas sociales y ser un país de justicia social".

"Nosotros lo reconocimos desde el comienzo del Gobierno, y por eso nos esmeramos en darle a la educación el presupuesto con más recursos que haya visto nuestro país y, al mismo tiempo, darle recursos de inversión a la educación, que son los más significativos conocidos hasta ahora", señaló Duque.

Esfuerzo

El Jefe de Estado llamó la atención sobre el gran esfuerzo hecho por el Gobierno para obtener recursos de diferentes fuentes, como las regalías, el presupuesto nacional, los excedentes cooperativos y presupuestales.

Duque agregó que "con este esfuerzo adicional, mostramos una gran diferencia con los últimos años en nuestro país, en cuanto a los recursos que van para la universidad pública".



Ventana

FABIO LARRAHONDO VIAFARA
falavi2005@yahoo.com

Especial para el Diario Occidente y la Aldea Virtual de Ventana

Al César lo que es del César:

- En Cali es necesario acompañar de campañas cívicas la instalación de bastones y otros elementos para separar las ciclorutas, porque abundan los conductores que los destrozan, incluyendo motociclistas. Muchos de estos elementos se ven destrozados, completamente aplastados. Los destrozan y ni arrepentimiento les da...y se compran con plata de todos los caleños...hummm...

Entre Tomates y Fresas:

- **Tomates:** muchos y bien podridos para los enemigos del alumbrado navideño en distintos municipios del Valle, donde arremeten contra este atractivo de temporada. Se llevan cables, parten figuras y hasta se llevan bombillería que, a la postre, no les sirve ni para revenderlos...

- **Y más tomates:** para aquellos que se convierten en barreras en las puertas de los articulados del MIO, pues generan congestión e inseguridad...Y con frecuencia tienen espacio para ubicarse mejor...

Para tener en cuenta:

- Por el bien de los árboles me agrada que Corfecali haya atendido y cumplido



¿Qué dice Ventana sobre recomendaciones a Corfecali sobre árboles en zona de graderías?...Lea.

con una serie de requerimientos hechos por la Personería en aras de la conservación de árboles en la zona donde se instalan graderías para los desfiles de la Feria. Bajo un clima de colaboración se ha respondido positivamente. El 18 de diciembre se hará una visita de inspección para comprobar la respuesta al tema.

Las "Últimas" del Periodismo:

- Gracias inmensas para todos aquellos que han expresado su solidaridad a la familia y a "Viva las Noticias" ante el fallecimiento del colega Andrés Arias, cuyas exequias se cumplieron ayer en Cali. Sus voces son alivio en estos momentos tan difíciles de expresar.

- **Chao...Nos vemos mañana...Gracias a DIOS por todo...y que la fe siga creciendo firme...**

Editorial

Bolivia, en el camino de Venezuela

¿Qué puede hacer el mundo democrático para evitar que otro país caiga en el abismo de la dictadura?

Cuando están por cumplirse 20 años de la llegada del chavismo al poder en Venezuela, momento que marcó el inicio de proceso que acabó con la democracia venezolana, hay otro país latinoamericano al borde del abismo de la dictadura por cuenta de quien fuera ficha del proyecto expansionista de Hugo Chávez y que hoy es de los pocos aliados que le quedan a Nicolás Maduro en la región, el presidente de Bolivia, Evo Morales.

Pese a que, mediante una consulta popular (un referendo realizado en 2016), la mayoría de los bolivianos le dijo "No" a la posibilidad de una nueva reelección, Morales, que lleva tres periodos en el poder, insiste en quedarse en el cargo y, utilizando manipulaciones jurídicas, se presentará otra vez como candidato.

No es extraño que, pese a tener una desaprobación que ronda el 70% y aunque ya no cuenta con el respaldo de las organizaciones sociales que lo llevaron a la Presidencia, Evo Morales logre la reelección, pues la concentración de poder le puede dar los votos que la popularidad le niegue. En ese sentido, es inevitable preguntar ¿Qué hará la comunidad internacional para que otro país caiga en un régimen totalitario? La autodeterminación de las naciones no es un argumento que pueda aplicarse en este caso, tampoco en el de Venezuela, pues no es por la voluntad popular que estos regímenes continúan, sino por la ambición de camarillas corruptas que están dispuestas a todo con tal de seguir en el poder. Allí está el gran peligro para Bolivia, donde la ciudadanía se volcó a la calle para defender la democracia, pues al igual que los venezolanos pueden sufrir una regresión brutal. ¿Qué puede hacer el mundo democrático para impedir que se configure otra dictadura?

DIARIO OCCIDENTE

www.occidente.co

Una publicación diaria del Nuevo Diario Occidente S.A.
Fundado el 19 de noviembre de 1961

Calle 7 No 8-44
PBX 8831111 Apdo. Aéreo 5252 -
Fax 8831111 - Ext.: 156
Cali (Colombia)
opinion@diariooccidente.com.co
Santa Fe de Bogotá:
epineda1@diariooccidente.com.co
312-5855537-3504542604 -
(1) 8297713

Editora General:
Rosa María
Agudelo Ayerbe
Jefe de Redacción:
Mauricio Ríos Giraldo
Coordinadora de Redacción:
Claudia Alexandra
Delgado Salgado

Director Comercial:
María Isabel Saavedra
Coordinador de Circulación:
Jhony Guerrero



Más y más basuras

ESTE PUNTO DE LA CARRERA 36 CON CALLE 23 FUE CONVERTIDO POR VECINOS DEL SECTOR EN UN BOTADERO DE BASURAS PERMANENTE.

ENVÍENOS SUS FOTODENUNCIAS CON UNA BREVE DESCRIPCIÓN A OPINION@DIARIOOCCIDENTE.COM.CO

APOLOGÍAS Y RECHAZOS

La movilidad es un derecho



LUIS ÁNGEL MUÑOZ
ZÚÑIGA

Las ciudades crecieron y sus calles dejaron de ser unos simples lugares de reunión de los vecinos, áreas de recreación y espacios de juegos para los niños. A cambio, el transporte público pasó a ser garante del derecho a la movilidad ciudadana. Hace una década se presentó el proyecto del transporte masivo diciendo que transformaría el trazado vial, ya que requería vías exclusivas, sacrificaría zonas comerciales a cambio del bien común, cancelarías licencias de fun-

cionamiento y chatarrizaría los buses para descongestionar la ciudad. Pero no olvidemos que los buses tradicionales, con todos sus defectos de vulnerar el medio ambiente, competir en guerra por el centavo o de sus riesgos de accidentalidad, bien o mal, fueron empresas que no requirieron auxilios del erario y que jamás generaron un caos similar al calvario diario que padecen los ciudadanos: tardanza en los despachos y hacinamiento. Reconozco que al viajar en Mio son rápidos los recorridos, no son frecuentes los atracos y hay señalización para las paradas. Pero, ¿hacinamiento justificado con la insolencia? No entiendo esa regla matemática: a más clientela menos dividendos y por ende peor servicio. Creo que la dotación de aire acondicionado es para evitar asfixias, más que ofrecer comodidad. Si falla la movilidad en la ciudad, sucedería algo similar del cuerpo humano cuando le sube la presión arterial, infarta.

ciónamiento y chatarrizaría los buses para descongestionar la ciudad. Pero no olvidemos que los buses tradicionales, con todos sus defectos de vulnerar el medio ambiente, competir en guerra por el centavo o de sus riesgos de accidentalidad, bien o mal, fueron empresas que no requirieron auxilios del erario y que jamás generaron un caos similar al calvario diario que padecen los ciudadanos: tardanza en los despachos y hacinamiento. Reconozco que al viajar en Mio son rápidos los recorridos, no son frecuentes los atracos y hay señalización para las paradas. Pero, ¿hacinamiento justificado con la insolencia? No entiendo esa regla matemática: a más clientela menos dividendos y por ende peor servicio. Creo que la dotación de aire acondicionado es para evitar asfixias, más que ofrecer comodidad. Si falla la movilidad en la ciudad, sucedería algo similar del cuerpo humano cuando le sube la presión arterial, infarta.

LENGUA DE PAPEL

Ley TIC



JOSÉ DAVID SOLÍS
NOGUERA

La ley de modernización de las TIC es una iniciativa del gobierno radicada en el Senado en septiembre y presentada por la Ministra de las TIC, Sylvia Constaín, que tiene en su esencia cerrar la brecha digital y unificar las reglas de la televisión, la radio y los medios digitales del país. En el papel, esta ley suena interesante y no admitiría discusiones, pero en espíritu termina siendo la pena de muerte para los canales de la televisión pública, cuando la iniciativa prevé otorgar a privados licencias del espectro electromagnético colombiano y la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) se convertiría en la agencia del gobierno de turno. Pensarse que las comunidades más marginadas del país como afros e

indígenas no puedan acceder a contenidos de calidad y que la televisión pública y privada termine amordazada por los dueños de las concesiones, llevó a hacer un llamado de alerta al Congreso y a la independencia ciudadana para que se revise seriamente la razón de ser de esa ley, que no sólo dejaría a muchos colombianos fuera del contexto de una información de calidad, sino que los contenidos de la televisión independiente terminarían censurados para beneplácito de quienes tienen el negocio del espectro electromagnético. Los periodistas de la televisión pública sienten que con esta ley de modernización, silenciarían su opinión independiente y debilitarían aún más lo público. En nuestra Constitución el espectro electromagnético está consagrado como un bien público y por eso debemos estar atentos a lo que pase si llega a salir ese proyecto, porque se han tenido muchas proposiciones que no han sido discutidas.



EN VOZ ALTA

“ El ignorante afirma, el sabio duda y reflexiona. ”
Aristóteles

RINCON DEL PENSAMIENTO

Siempre sonríe

Quizás la vida no te ha dado lo suficiente como para que puedas sentirte feliz. Y tal vez piensas que la vida te castiga por un motivo u otro... pero no es así. Tienes que aprender a ser feliz con lo que tienes y no tienes.

Mírate al espejo, pese a todo lo malo que te parezca ver en ti mismo, en tu rostro sí hay belleza.

Esboza una sonrisa y mira cómo se ponen tus ojitos de contentos...

Sólo con una pequeña sonrisa, incluso forzada, notarás cómo cada parte de tu cuerpo reacciona a la felicidad...

Y es que así es la vida: si te sientes contento, todo tu cuerpo lo nota y responde positivamente ante este sentimiento de felicidad.

Tu piel resplandece, tus ojos se llenan de un brillo especial que te llena de ese "algo" que a los demás les gusta y les hace voltear la mirada para verte...

Las columnas reflejan la opinión del autor, no la posición editorial del Diario Occidente.

Una gran fiesta, el premio por tener la calle más linda



La Alcaldía de Cali, Emcali y Tropicana se unieron para redescubrir el espíritu navideño de los caleños y premiarán las tres cuadras más bonitas de la ciudad, con una verbena en la que tendrán comida, tarima y orquesta para despedir el 2018. Así mismo, la cuadra más bonita podrá llevar a 100 de sus vecinos al Salsódromo, y el segundo y tercer lugar disfrutarán del desfile de autos clásicos y el Cali Viejo respectivamente.

Esta iniciativa hace parte de la apuesta social del alcalde Maurice Armitage, en la que se busca fortalecer el tejido social con la unión de los vecinos de los barrios de la ciudad, el mandatario explicó que además se busca que los eventos de la feria que aún tienen algún costo se puedan ir abriendo cada vez más a la comunidad y en ese sentido la iniciativa de entregar entradas a los desfiles de Autos Antiguos, Salsódromo y Cali Viejo.



¡No te quedes sin participar!

Inscribe tu cuadra hasta este 17 de diciembre en

www.emcali.com.co/la-cuadra-mas-bonita

Para participar del concurso es necesario que los vecinos se unan y decoren su cuadra para despedir el 2018, se tendrá en cuenta la creatividad, el que la iluminación tenga conexiones legales y la calidad de los materiales, por ejemplo si estos son reciclados. Las inscripciones se realizan a través de la página web o de la ventanilla única del CAM hasta este lunes 17 de diciembre.

Según Gustavo Jaramillo, gerente de Emcali, quienes participen

deberán delegar a una persona encargada de coordinar con el equipo organizador todo lo necesario para, en caso de que su cuadra sea una de las ganadoras, garantizar la realización la fiesta de fin de año y la entrega de las entradas a los desfiles de la Feria de Cali a los participantes.

Los ganadores se conocerán el jueves 20 de diciembre en los micrófonos de Tropicana, cuando un jurado escoja las tres mejores cuadras que se postulen, y las

fiestas se realizarán el 22 y 23 de diciembre.

En los desfiles, un equipo de la Alcaldía de Cali, Emcali y Tropicana atenderá a los ganadores quienes disfrutarán de la feria en la gradería de Emcali.



Una ganadería emblemática que regresa a Cañaveralejo

Guachicono, de nuevo en casa

La dehesa de Don Luis Fernando Castro vuelve a Cañaveralejo luego de varios años de ausencia.

REDACCIÓN: JUAN PABLO GARZÓN VÁSQUEZ

Uno de los hierros emblemáticos en la historia de la feria de Cali de estas últimas décadas es "Guachicono", nombre dado a esta dehesa por su propietario Don Luis Fernando Castro Botero, precisamente por encontrarse afincada en el corregimiento caucano de este mismo designio. La ganadería Guachicono nace en los años setenta del siglo pasado, más exactamente en 1975, su actual propietario para esa época adquiere un lote de de vacas del hierro de don Ernesto Gutiérrez Arango, procedencia Murube - Santacoloma que lleva a la hacienda Las Cañas, en Jamundi, pero esa punta duró muy poco bajo sus dominios y decidió salir de ella.

La consolidación fuerte de la hoy reconocida ganadería remonta hacia el año 1982, cuando don Álvaro Domecq Díez le vende un lote de treinta vacas y dos sementales de la ganadería Torrestrella que fueron llevados para su manutención a la finca del Patía Caucaño, en el corregimiento anteriormente citado. Guachicono debutó en la Copa Champañera el 30 de Diciembre de 1985 y desde ese mismo día se lleno de elogios, la prensa especializada hablada y escrita sostuvo que la historia de esta ganadería empezaba con pie derecho y segura-



Ficha Sintética de Reconocimiento:

Dehesa: Guachicono.

Encaste: Torrestrella.

Divisa: Azul y Amarillo.

Ubicación: Corregimiento de Guachicono Bolívar (Cauca) y Municipio de Suesca (Cundinamarca).

mente marcaría la historia de la cabaña brava colombiana.

Reconocimientos

Guachicono en sus años de existencia ha tenido innumerables reconocimientos a nivel individual y colectivo. El primero se dio el mismo día de su debut en Cali, pues Don José María de Cossío en el libro de los Toros Celebres incluyó al astado de nombre Barbacana, que fue lidiado en esa tarde de la toma de antigüedad. La historia del hierro de Don Luis Fernando marca varios hitos entre ellos el reconocimiento al toro de nombre "Venadito" ganador del trofeo al mejor toro de la feria de Cali en 1988. En 1993 es indultado el toro "Vencedor" y el hierro fue reconocido con el trofeo al mejor encierro y al año siguiente en una tarde inolvidable se indultaron dos ejemplares que llevaron los nombres de "Valeroso" y "Maraquero". El hecho más relevante en el caminar de este

hierro data del año 2006 en la Sultana del Valle, cuando cuatro toros de la corrida destacaron, sobre todo el lidiado por Paco Perlaza, de nombre "Mariachi", que recibió el trofeo al toro más bravo de toda la temporada colombiana.

Don Luis Fernando Castro Botero se ha caracterizado por ser uno de los estudiosos del ganado de lidia, su gran laboratorio el hierro Guachicono, ha encontrado resultados favorables en sus teorías, entre ellas, por ejemplo, el combinar los climas para mejorar el trapío, es decir la condición fenotípica de los animales, es por ello que la parte de cría de los tres últimos años de los ejemplares los hace en la Sabana de Bogotá, en el municipio de Suesca, por ello vemos en estos bureles caras muy puestas, ofensivas, armadas y acompañadas de robustos y armónicos cuerpos, con solo su presencia se vibra en los tendidos.



iVive la Feria!



ROCA REY * S. CASTELLA * E. PONCE

LA MEJOR DE AMÉRICA

61 Feria Taurina de Cali

NOVILLADA CON PICADORES

NOVILLOS DE ACHURY VIEJO

26 DIC 4 PM

J.S. HERNÁNDEZ
GITANILLO DE AMÉRICA
ARTURO GILIO

CORRIDA DE TRIUNFADORES

TOROS DE J.B. CAICEDO

27 DIC 4 PM

PONCE
CASTRILLÓN
ROCA REY

CORRIDA DEL TORO

TOROS DE GUACHICONO

28 DIC 4 PM

RAMSÉS
EMILIO DE JUSTO
GINÉS MARÍN

FESTIVAL SEÑOR DE LOS CRISTALES

NOVILLOS - TOROS DE SALENTO
A. GONZÁLEZ CAICEDO

29 DIC 7:30 PM

PONCE
FERRERA
CASTELLA
BOLÍVAR
SERGIO FLORES
COLOMBO

CORRIDA INTERNACIONAL

TOROS DE E. GUTIÉRREZ

30 DIC 4 PM

FERRERA
CASTELLA
BOLÍVAR

CORRIDA LATINOAMERICANA

TOROS DE MONDOÑEDO

31 DIC 4 PM

SERGIO FLORES
JUAN DE CASTILLA
COLOMBO

ABÓNATE
Desde \$ 282.000

BOLETAS
Desde \$ 60.000

TAQUILLAS DE LA PLAZA DE TOROS
PBX 518 18 18 Extensión 147 y 149

www.colboletos.com

Colboletos



Ron Marqués del Valle



ORGANIZA Promotoreando Colombia

www.promotoreando.com

90 AÑOS

AÑEJANDO SECRETOS



COMMERK sas
COMERCIALIZACION, MERCADO, DISTRIBUCION

RON VIEJO DE CALDAS 35% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.



Una muestra de licor durante el evento.

Fueron cuatro eventos de tenderos durante el 2018

Con fiesta cerró un año de apoyo a los tenderos de Cali

Con una gran afluencia de nuestros aliados estratégicos, los tenderos, se llevó a cabo el pasado 5 de diciembre en el salón San Antonio del Acuaparque de la Caña, la fiesta de fin de año de La Tienda Ahorra, la cual estuvo llena de stands de productos, premios y experiencias para compartir entre los comerciantes.

Un total de 352 tenderos de Cali y sus alrededores estuvieron presentes en esta importante feria empresarial, la cual, aparte de ser un agradecimiento para ellos por todo el apoyo que nos han brindado a lo largo del año, es una oportunidad para que

establezcan alianzas con muchos de nuestros patrocinadores que están presentes siempre en el evento.

En esta oportunidad nuestros patrocinadores fueron: Nativos, Emcali, Nimbus, Cs Jhonson, Productos, Quimicos, DisDistriya, Ron Viejo De Caldas, Henkel, Café Con Fe, Salud Semillas ,Eveready, Patojito, Incauca, Bisonte, Arepas Doña Nana, Papeles Nacionales ,Vincorte, Suzuki.

En lo corrido del 2018 se realizaron un total de cuatro eventos de tenderos, en los cuales también se capacitan a los comerciantes para que sus negocios crezcan.

TENEMOS EL REMEDIO
con **61 INGREDIENTES**
Para ser aún
¡Más Felices!

¡Te lo recetamos del 25 al 30 de diciembre!

Consúmelo vía

La máxima
89.1 FM

EL EXCESO DE ESTE PRODUCTO NO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, AL CONTRARIO, TE HACE MÁS FELIZ. NO ES UN MEDICAMENTO, SIN CONTRAINDICACIONES

¿ES ABOGADO?

Haga parte de nuestro directorio gratuito.
Una oportunidad para promocionar sus servicios.

REGÍSTRESE AQUÍ

DIARIO OCCIDENTE



Los aliados estratégicos tuvieron lugar en este evento.



Los regalos fueron parte fundamental en la fiesta de fin de año.

Lo que será el 2019

Para el próximo año este importante evento cambiará de nombre y se llamará "La Tienda Vende", seguirá conservando su esencia, pero a su vez, se mezclará con una rueda de negocios, para que los tenderos vayan a disfrutar de la tradición pero realicen alianzas, compras y ventas que los ayude a crecer en el campo laboral.



También hubo espacio para la música.

El exceso de alcohol es perjudicial para la salud - Ley 30 de 1986
Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad - Ley 124 de 1994

Conéctate

con la oferta de servicios

EMCALI



Ahora con
50%
 de descuento
 por 3 meses en planes
 Dupla y Triple

*Imagen de referencia

ADQUIERE UN PLAN TRIPLE O TELEVISIÓN y reclama un exclusivo morral de Emcali y Discovery.



PLAN DUPLA

Telefonía ilimitada
 + Internet 5 megas
 desde

\$32.600 IVA incluido

*Tarifa promocional para estrato 1

PLAN TRIPLE

Telefonía ilimitada
 + Internet 5 megas
 + Emcali TV plata plus

desde
\$59.050 IVA incluido

*Tarifa promocional para estrato 1

LÍNEAS DE ATENCIÓN:
177 Y 524 0177

*Aplican condiciones y restricciones. Sujeto a disponibilidad técnica. Vigencia: 19 de octubre al 31 de diciembre de 2018. El morral se entregará por ventas instaladas, hasta agotar existencias.



Estamos
 progresando
 juntos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA
Resolución 4131.050.21.S-74 de 2018
(14 diciembre)

"POR LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA LA MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "GUAYACÁN" UBICADO EN EL BARRIO INDUSTRIAL DE LA COMUNA 8 DE SANTIAGO DE CALI".

La Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y los Decretos Municipales 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016 y 4112.010.20.0631 del 30 de octubre de 2018 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0.259 de mayo 06 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que según lo consignado en el artículo 82 de la Constitución Política el cual establece que "(...) las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común", la participación en la distribución del efecto plusvalía constituye una fuente de recursos para el desarrollo urbano.

Que la participación en plusvalía se deriva de la acción urbanística del Estado, constituyéndose además de un mandato constitucional, en un instrumento de financiación del suelo, en un regulador del mercado de tierras, y de financiamiento del desarrollo urbano, siendo para las entidades públicas un deber, ya que les permite dar cumplimiento al objeto del Estado, a la equidad social, la redistribución y la solidaridad contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", establece que la Subdirección de Catastro debe gestionar la elaboración de avalúos comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.

Que el artículo 70 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", establece dentro de las funciones de la Subdirección de Catastro Municipal en el numeral 13. "Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía".

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, "Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", establece que la Subdirección de Catastro debe gestionar la elaboración de avalúos comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.

Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 constituyen hechos generadores del efecto plusvalía los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez. (...).

Que el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 establece los parámetros legales y los términos para el cálculo del efecto plusvalía con base en la determinación de dicho efecto por metro cuadrado, calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación; de la misma manera señala el término para la expedición del acto administrativo del cálculo y su notificación.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 069 del 26 de octubre de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre el cual se liquidó el efecto plusvalía para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán" mediante Resoluciones No. 4131.5.14.39-S-001 del 07 de enero de 2016 y No. 4131.1.21.2044 del 16/03/2016, por medio del cual se liquidó oficialmente la participación en plusvalía, emitidas por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Que mediante el Acuerdo No. 0373 de 2014 se adoptó la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, el cual es el POT vigente para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán".

Que el Plan Parcial Guayacán se adoptó mediante el Decreto 411.0.20.0468 del 24 de junio de 2015, configurando una acción urbanística, y en el marco de su expedición, se llevó a cabo la respectiva identificación de hechos generadores de participación en plusvalía, tal como consta en los oficios con radicado 2015413220012414 del 02-07-2015, 2015413220024384 del 07-12-2015 y 2015413220025104 del 17-12-2015 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que mediante la Resolución No. 4131.5.14.39-S-001 del 07 de enero de 2016, emitida por la Subdirección de Catastro Municipal, "Se liquida el Efecto Plusvalía para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán" y se determina el monto de la participación en plusvalía", así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán" es el indicado de manera general en el cuadro No. 1, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el consultor así:

"CUADRO No. 1 - VALOR DE PLUSVALÍA POR METRO CUADRADO PARA CADA PARTICIPE

PARTICIPE	PLUSVALÍA \$/M2	*AOP DECRETO 0468/2015
PARTICIPE 1. UNIDAD DE GESTIÓN	\$ 318.886,64	30.364,70M2
PARTICIPE 2. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	\$ 402.434,13	12.853,00M2

* Área Objeto de participación

PARAGRAFO 1: Para efecto de la liquidación de la plusvalía puntualmente del partícipe 2, con Unidad de Actuación Urbanística, se debe realizar de acuerdo a su estructura predial, ya que presenta valores diferenciales del cálculo del efecto plusvalía.

CUADRO No. 2 - CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

PARTICIPE	No. PREDIAL	V.R M2 DE SUELO DESPUES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	V.R M2 DE SUELO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	PLUSVALÍA \$/M2. SOBRE ÁREA BRUTA
PARTICIPE 1. UNIDAD DE GESTIÓN	X000200030000	\$ 953.012,06	\$ 634.125,41	\$ 318.886,64
	X000200010000	\$ 953.012,06	\$ 634.125,41	\$ 318.886,64
PARTICIPE 2. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	X000200040001	\$ 984.131,98	\$ 798.722,11	\$ 185.409,87
	X000200070000	\$ 984.131,98	\$ 400.498,68	\$ 583.633,30

Los valores unitarios presentados están calculados sobre el área bruta que reporta el plan parcial (PP).

Que mediante la Resolución No. 4131.1.21.2044 del 16/03/2016, emitida por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales del Departamento Administrativo de Hacienda, "se liquidó oficialmente la Participación en Plusvalía del Predio / Matrícula 370-74853.(...) de acuerdo al siguiente cuadro realizado con base en la normatividad mencionada anteriormente, así:

PREDIO/MATRÍCULA	M2	EFECTO PLUSVALÍA	TARIFA	PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA
370-74853	30.364,74	\$ 318.886,64	30%	\$ 2.904.873.000

Que conforme a la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74853, de fecha 09/11/2018, en la anotación No. 9 del mismo, se observa la inscripción en el respectivo folio de matrícula de la resolución de liquidación del efecto plusvalía.

Que en consulta al folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-85566, de fecha 09/11/2018, en la anotación No. 34 del mismo, se observa la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de la resolución de liquidación del efecto plusvalía.

Que en consulta al folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-176212, de fecha 09/11/2018, en la anotación No. 14 del mismo, se observa la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de la resolución de liquidación del efecto plusvalía.

Que en consulta al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-86393, de fecha 09/11/2018, en la anotación No. 15 del mismo, se observa la inscripción en el respectivo folio de la matrícula inmobiliaria de la resolución de liquidación del efecto plusvalía.

Que mediante oficio radicado No. 2016411101297192 del 16 de noviembre de 2016, los promotores del Plan Parcial solicitaron la modificación del mismo, con el propósito de acogerse a las disposiciones de usos del suelo y edificabilidad establecidas en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014. Por lo que, con el Decreto 411.0.20.0868 del 21 de diciembre de 2017 se adoptó la modificación integral del Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán" ubicado en el barrio industrial de la comuna 8 de Santiago de Cali.

Que se desarrolla cálculo del efecto plusvalía para establecer los cambios generados por la modificación integral del Decreto de Adopción del Plan Parcial, atendiendo la concurrencia del efecto plusvalía y por tanto complementa el cálculo practicado en el año 2015, de ninguna manera anula o reemplaza la plusvalía generada por efecto de la adopción del Plan Parcial a través del Decreto 411.0.20.0468 del 24 de junio 2015, sino que la adiciona.

Que en concordancia con el artículo 182 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015, Acumulación de Hechos generadores, que consolida el contenido del artículo 176 del Acuerdo 321 de 2011, se determina que: "Acumulación de hechos generadores: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el parágrafo 1 del Artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar".

Que para la realización de los avalúos se debe seguir lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1420 de 1998 y los lineamientos de la resolución No. 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal remitió mediante el oficio número 20184132010000114 del 04-01-2018, el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía de la modificación integral del Plan Parcial de Renovación Urbana Guayacán. En dicho informe se concluye que la decisión administrativa (Decreto Municipal No. 411.0.20.0868 de 2017) configura el mismo hecho generador por mayor aprovechamiento que se identificó en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0468 de 2015.

Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, suscribió el Contrato Consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018 con el objeto de: "Realizar el cálculo del efecto plusvalía de instrumentos de planificación complementarios al POT ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, solicitados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.020.0259 de 2015, Acuerdo Municipal 0373 de 2014 y en desarrollo del Proyecto "Conservación de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", ficha EBI 22047007".

Que una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió con el consultor el acta de inicio el día 31 de julio de 2018 del Contrato de Consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de 2018.

Que el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, determina: "Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía".

Que el artículo 2 del Decreto No. 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017, "se determinó el área de planificación del Plan Parcial Guayacán, que se encuentra en el suelo urbano, en tratamiento de Renovación Urbana con Cambio de Patrón (R-3), en la "Centralidad Empresarial Jorge Isaacs" que pertenece a la Unidad de Planificación Urbana denominada "Industrial", localizada en el Barrio Industrial de la Comuna 8, y su delimitación se encuentra dada de la siguiente manera:

- Por el norte: Eje de la vía férrea existente en la Carrera 7, entre Calles 26 y 33
- Por el oriente: Calle 33 entre Carreras 7 y 8

- Por el sur: Carrera 8 entre Calles 26 y 33
- Por el Occidente: Calle 26 entre Carreras 7 y 8*

Que el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017, se determina: "La superficie delimitada del área de planificación del plan parcial tiene una cabida de 86.404,69 metros cuadrados, equivalente a 8,64 hectáreas aproximadas, que corresponden a la manzana catastral X-0002 del Barrio Industrial; área que se encuentra delimitada en el plano No. D1, Levantamiento Topográfico".

Que el Decreto No. 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017, en el artículo 5 estableció la distribución general de áreas del proyecto para el desarrollo del plan parcial así:

DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LAS ÁREAS DEL PROYECTO			
DESCRIPCIÓN	M2	% del TOTAL	% del ANU
ÁREA PLAN PARCIAL	86.404,69	100,0	
AFECTACIONES VIALES	28.316,46	32,8	
Franja de transición del Corredor Interregional de Transporte Férreo Público Masivo de Pasajeros y Carga (VIR-0) Carrera 7 (27,5 mts)	16.034,65	18,6	
Corredor Férreo	11.401,59	13,2	
Carrera 8	880,22	1,0	
ÁREA NETA URBANIZABLE	58.088,23	67,2	100,0
OBLIGACIÓN MÍNIMA ESPACIO PÚBLICO 10%	5.808,82	6,7	10,0
ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO	5.871,64	6,8	10,1
ZV1	1.018,18	1,2	1,8
ZV2	3.181,64	3,7	5,5
ZV3	1.671,82	1,9	2,9
VIAS LOCALES	3.955,96	4,6	6,8
Calle 31	1.758,54	2,0	3,0
Calle 32	1.917,35	2,2	3,3
Calle 33	43,61	0,1	0,1
Andén costado sur ZV 3	236,46	0,3	0,4
ÁREA ÚTIL	48.260,63	55,9	83,1

Que el Artículo 34 del Decreto No 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017, estableció que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 320 y 521 del Acuerdo 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, y con base en lo dispuesto en Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente decisión administrativa contiene hechos generadores de participación en plusvalía, conforme a lo determinado en el informe técnico realizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, radicado bajo No. 201741320500020344 del 12 de diciembre de 2017 por autorización de un mayor aprovechamiento, acorde con la competencia asignada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, en concordancia con el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016.

Parágrafo: El departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en el cálculo de la participación en plusvalía tendrá en cuenta tanto que el hecho generador por mayor aprovechamiento derivado del Decreto Municipal 411.0.20.0468 de 2015 se mantiene en el presente plan parcial, como las posibles diferencias que pudieren presentarse frente a los cambios introducidos por esta decisión administrativa".

Que el artículo 17 del Decreto No 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017, se determinó que el área útil total del plan parcial corresponde a 48.260,63 metros cuadrados. La estructura de espacios privados se expresa en el plano D2 PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO y en el siguiente cuadro:

Área útil del Plan Parcial	
PARTICIPES PLAN PARCIAL	ÁREA ÚTIL (M2)
Unidad de Gestión UG1 - (Participe 1)	34.831,08
Unidad de Actuación UAU1 - (Participe 2)	13.429,55
TOTAL	48.260,63

PARTICIPE 1.		PARTICIPE 2.	
DESCRIPCIÓN	AREA EN M2	DESCRIPCIÓN	AREA EN M2
ÁREA UNIDAD DE GESTIÓN	66.220,56	ÁREA UAU	20.184,13
EFECCIONES VIALES	24.473,68	AFECTACIONES VIALES	3.842,78
Franja de transición (27,5 mts)	13.386,09	Franja de transición (27,5 mts)	2.648,56
Corredor Férreo	10.207,37	Corredor Férreo	1.194,22
Carrera 8	880,22	ÁREA NETA URBANIZABLE	16.341,35
ÁREA NETA URBANIZABLE	41.746,88	ESPACIO PUBLICO EFECTIVO	1.671,82
ESPACIO PUBLICO EFECTIVO	4.199,82	VIAS LOCALES	1.239,98
VIAS LOCALES	2.715,98	Calle 31	43,61
Calle 31	1.758,54	Calle 32	959,91
Calle 32	957,44	Andén Costado sur ZV 3	236,46
ÁREA ÚTIL	34.831,08	ÁREA ÚTIL	13.429,55

Que el artículo 19 del Decreto No 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017 se determinó los "USOS DEL SUELO. "El plan parcial Guayacán se localiza en la centralidad Jorge Isaacs, cuya vocación es empresarial, de conformidad con lo establecido en el mapa 40 y artículo 294 del Acuerdo 0373 de 2014. La asignación específica de los usos del Suelo se registró por lo dispuesto en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo 0373 de 2014, y deben adecuarse a las condiciones de desarrollo definidas en la Matriz de Clasificación de Usos que se presenta en el Anexo No. 4 del mismo Acuerdo".

Que el artículo 20 del Decreto No 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017 consagró la "OBLIGACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL- VIS. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 del Acuerdo 373 de 2014, en este Plan Parcial se destinará como mínimo el 15% del área útil al desarrollo de Vivienda de Interés Social. En cumplimiento de este requisito, corresponde al plan parcial Guayacán destinar mínimo 7.503,1 m2 de área útil al desarrollo de vivienda tipo VIS", distribuidos por Participes así:

DESCRIPCIÓN	(UG1) Participe 1	(UAU1) Participe 2	Total
Área Útil	34.831,08 m2	13.429,55 m2	48.260,63 m2
VIS (15%)	5.224,66 m2	2.014,43 m2	7.239,09 m2

Que el artículo 23 del Decreto No 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017 determinó que la edificabilidad será resultante de multiplicar el Índice de Construcción (IC) por el Área Útil resultante.

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
Índice Máximo de Construcción (IC)*	6,10
*Sobre Área Útil resultante del plan parcial	

Los índices de ocupación se aplicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Acuerdo 0373 de 2014-POT.

Que el artículo 24 del Decreto No 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017 estableció que "La altura para los proyectos que se ejecuten dentro del área del Plan Parcial será la resultante de la aplicación de los aprovechamientos máximos que se puedan aplicar en los predios y del cumplimiento de las normas sobre aislamientos, empates y demás normas urbanísticas contenidas en este Decreto y en el Acuerdo 0373 de 2014".

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0868 del 21 de diciembre de 2017, estableció la composición predial del área de planificación, entendida ésta como la identificación de los predios privados que la componen. Las matrículas inmobiliarias 370-74853 y 370-85566 son identificadas en la formulación del plan parcial como Participe 1, y las matrículas inmobiliarias 370-176212 y 370-86393 son identificadas como Participe 2, de acuerdo al siguiente cuadro:

	No. Predial	Matrícula Inmobiliaria	Área M2	Propietario	Dirección
Participe 1	X000200030000	370-74853	61.583,56	Fiduciaria Bancolombia S.A, vocera y administradora del fideicomiso Guayacán antes patrimonio autónomo Centro Comercial Guayacán. (Esc pub 2929 del 08-04-2014 Notaria 38 de Bogotá).	Carrera 8 # 31-49
	X000200010000	370-85566	4.637,00	Fiduciaria Bancolombia S.A, vocera y administradora del fideicomiso Guayacán antes patrimonio autónomo Centro Comercial Guayacán. (Esc pub 859 del 06-02-2015 Notaria 38 de Bogotá).	Carrera 8 # 27-29/43
Participe 2	X000200070000	370-176212	10.999,97	Inversiones Caicedo Antioquia Ltda.	Esquina Calle 33 con Carrera 7
	X000200040001 (1)	370-86393	9.184,16	Central de Metales y Cía. S en C.S	Carrera 8 con Calle 33 Esquina
(1) Corresponde solamente al terreno					
Fuente: Resolución 4131.5.14.39-S-001 del 7 de enero de 2016. Certificados de Tradición y Libertad.					

Que por las razones expuestas, en la presente resolución sólo se determina el efecto plusvalía de la comparación normativa entre las decisiones administrativas Decreto Municipal No. 411.0.20.0468 de 2015 y Decreto Municipal No. 4112.010.20.0868 de 2017, el cual se adicionará al cálculo del efecto que ya está liquidado e inscrito, dado que con la modificación integral efectuada al plan parcial se dieron nuevas reformas por lo que se presenta un hecho generador por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, así:

DESCRIPCIÓN	DECRETO	
	0468/2015	0868/2017
ÁREA NETA URBANIZABLE	65.700,50	58.088,23
ÁREA ÚTIL	43.217,60	48.260,63
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN *	3,20	6,10
ÁREA CONSTRUIDA MAXIMA	210.241,60	294.389,84

*El Índice de Construcción para el Decreto 411.0.20.0468 de 2015 se define en relación al área neta urbanizable. El I.C. del Decreto 4112.010.20.0868 de 2017 se encuentra establecido en relación con el Área útil.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 321 de 2011 compilado mediante Decreto Extraordinario número 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán", se encuentra debidamente soportado y reseñado en el Estudio Técnico y Memoria del Cálculo del Efecto Plusvalía entregado por el consultor en noviembre de 2018, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Tal estudio y memoria reposa en los archivos de esta Subdirección donde puede ser consultado.

Que el consultor entregó el estudio definitivo y memorias del Cálculo del Efecto Plusvalía de la Modificación Integral del Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán", con las siguientes conclusiones:

"En desarrollo del producto denominado Cálculo del Efecto Plusvalía para la modificación integral del Plan Parcial Guayacán, se extraen aquí las condiciones particulares de mayor relevancia que fueron analizadas para la determinación de los valores asignados así:

- La ubicación de la zona de estudio al interior del casco urbano de la ciudad de Santiago de Cali, Capital del valle del Cauca, localizado específicamente al interior de la Comuna 08.
- La localización central del Plan Parcial de Renovación Urbana Guayacán, sector que en la actualidad corresponde a una zona industrial que presenta un bajo nivel de ocupación de sus construcciones, encontrándose múltiples inmuebles de amplias dimensiones que en muchos casos se encuentran en desuso.
- Las condiciones particulares que presenta la zona de estudio, en cuanto a buenas condiciones de acceso al estar rodeada de importantes vías arterias, el contar con infraestructura urbanística completa, ubicación respecto del centro tradicional de la ciudad y estar próximo a sectores de vivienda de estrato medio.
- Las buenas condiciones de localización que presentan los predios que componen el Plan Parcial, los cuales presentan una fácil conexión con diferentes zonas de la ciudad, principalmente con el centro y el nor oriente de la misma principalmente a través de la Carrera 8.
- Los valores asignados a las zonas homogéneas, se basan en las características endógenas y exógenas, contemplando variables como, topografía, vías de acceso, servicios e infraestructura, destinación y usos económicos, localización general y particularmente, la normatividad urbanística aplicable a cada una de las zonas homogéneas.
- La reducida oferta de plataformas comerciales en sector centro oriental de la ciudad, a pesar de que en dicha zona habita una alta población de la ciudad, mayoritariamente de estrato medio.
- La normativa correspondiente al escenario normativo antes de la acción urbanística es el acuerdo 069 de 2000 y la ficha PUR-PN-62. No obstante, considerando que sobre la adopción del Decreto 411.0.20.0468 del 24 de junio de 2015 ya existe una liquidación del efecto plusvalía mediante la Resolución No. 4131.5.14.39-S- 001 del 7 de enero de 2016, y que de acuerdo con el parágrafo del artículo 34 del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0868 de 2017 ésta se mantiene. El presente análisis sólo calculó el efecto plusvalía de la comparación normativa entre las decisiones administrativas Decreto Municipal No. 411.0.20.0468 de 2015 y Decreto Municipal No. 4112.010.20.0868 de 2017, el cual se adicionará al cálculo del efecto que ya está liquidado e inscrito.
- La normatividad correspondiente al escenario normativo después de la acción urbanística, la cual se corresponde a la modificación integral del Plan Parcial de Renovación Urbana, modificación adoptada mediante el Decreto 4112.010.20.0868 del 21 diciembre de 2017.
- Las principales modificaciones que se efectuaron al Plan Parcial entre las que se resalta el cambio en el Índice de Construcción, pasando del 3.2 sobre área neta urbanizable al 6.1 sobre área útil.
- La obligación de destinar suelo para Vivienda de Interés Social que se presenta en el segundo escenario, carga urbanística que afecta el valor del suelo para el P2 por cuanto obliga a la reducción de la plataforma comercial respecto del desarrollo planteado en el primer escenario antes de la acción urbanística.
- Que por efecto de la modificación integral efectuada al Plan Parcial, las áreas generales del Plan Parcial surtieron las siguientes modificaciones:

ITEM	ÁREA EN M2 DEC 0868 DE 2017	ÁREA EN M2 DEC 0468 DE 2015	VARIACIÓN
AREA BRUTA	86.404,69	86.404,70	0.00%
AREA BRUTA UG	66.220,56	66.220,60	0.00%
ÁREA BRUTA UAU	20.184,13	20.184,10	0.00%
CORREDOR FERREO	11.401,59	19.798,40	-42,41%
FRANJA DE TRANSICIÓN	16.034,65		N/A
CARRERA 8	880,22	905,8	-2,82%
AREA NETA URBANIZABLE	58.088,23	65.700,50	-11,59%
MALLA VIAL LOCAL	3.955,96	10.898,60	-63,70%
AREA ÚTIL	48.260,63	43.217,60	11,67%
AREA UTIL UNIDAD DE GESTION UG (Participe 1)	34.831,08	30.364,70	14,71%
AREA ÚTIL UNIDAD DE ACTUACIÓN UAU (Participe 2)	13.429,55	12.853,00	4,49%

- Es de resaltar en este punto, que tanto la Unidad de Gestión como la Unidad de Actuación Urbanística presentan un aumento en su área útil, incrementándose esta en 4.466,38 m² y 576,55 m² respectivamente.
- De igual manera, con la modificación de Plan Parcial prevista en el Decreto 0868 de 2017, se modificaron las cargas locales del Plan Parcial, así:

CARGAS LOCALES	DEC 0868 DE 2017	DEC 0468 DE 2015	VARIACIÓN
URBANISMO UG1 - PARTICIPE 1	\$ 8.222.545.012,80	\$ 11.101.772.778,0	-25,93%
URBANISMO UAU1 - PARTICIPE 2	\$ 2.180.242.240,56	\$ 2.677.800.986,80	-18,58%

- El contar el Plan Parcial con un cálculo de efecto plusvalía, desarrollado en diciembre de 2015, el cual estableció el efecto plusvalía producto de la adopción del Plan Parcial, por lo cual el presente estudio corresponde al cálculo por la modificación integral del Plan Parcial efectuada por el Decreto 4112.010.20.0868 del 21 diciembre de 2017 y por tanto, el valor de referencia para el escenario 1 (P1) corresponde al valor determinado en el ejercicio de cálculo de plusvalía elaborado por el suscrito en diciembre de 2015

- Que por efecto de la CONCURRENCIA de la contribución de Plusvalía, el presente calculo determina la plusvalía adicional por efecto de la modificación integral del Plan Parcial Guayacán y por tanto, el valor aquí determinado no constituye la eliminación o derogación de los actos desarrollados en función del cálculo desarrollado a diciembre de 2015, los cuales se encuentran determinados mediante la Resolución No. 4131.5.14.39-S-001 del 7 de enero de 2016, emitida por la Subdirección de Catastro Municipal, se liquida el Efecto Plusvalía para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán" y se determina el monto de la participación en plusvalía, que los Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-74853, 370-85566,

370-176212 y 370-86393, presenta respectivamente la inscripción en el respecto folio de matrícula de la resolución de liquidación del efecto plusvalía, que en concordancia con el 182 del decreto extraordinario no. 411.0.20.0259 de 2015, Acumulación De Hechos Generadores, que consolida el contenido del artículo 176 del Acuerdo 321 de 2011, el cual indica: Artículo 182. Acumulación de hechos generadores: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el parágrafo 1 del Artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar. En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto (Art. 176 del Acuerdo 0321 de 2011)".

Que la Subdirección de Catastro Municipal, en oficios con radicados números 201841310500056234 del 14-11-2018, y 201841310500061564 del 12-12-2018, envió para la revisión y aprobación respecto a la aplicación de la norma y los hechos generadores a la Subdirectora de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el informe final del Cálculo del Efecto Plusvalía del Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán", calculados por el Consultor.

Que de acuerdo a los oficios radicados Nos. 201841320500020714 del 03-12-2018, y 201841320500021424 del 13-12-2018, expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en respuesta al oficio No. 201841310500056234 del 14-11-2018 y 201841310500061564 del 12-12-2018, indica que: "Respecto al cálculo del efecto plusvalía de la modificación Plan Parcial de Renovación Urbana guayacán, Decreto No. 4112.010.20.0868 de 2017, se verificó la norma utilizada para el cálculo del valor para antes de la acción urbanística, y para el cálculo del valor después de la acción urbanística. Asimismo, se observa que se acogieron los comentarios remitidos por este despacho en el Orfeo con número de radicado 21841320500018704".

Que el Comité Técnico de la Subdirección de Catastro, mediante acta No. 4131.050.14.39.222 del 13-12-2018, aprobó el cálculo del efecto plusvalía de la modificación integral del Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán".

En mérito de las anteriores consideraciones, la Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán", es el indicado de manera general en el cuadro No 1, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el Consultor, así:

CUADRO No. 1 - VALOR DE PLUSVALÍA POR METRO CUADRADO PARA CADA PARTÍCIPE

IDENTIFICACIÓN	PLUSVALÍA \$/M2
UNIDAD DE GESTIÓN - UG.1 - PARTÍCIPE 1	\$139.240
UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA - UAU-1 - PARTÍCIPE 2	\$224.320

CUADRO No. 2- CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

	PREDIO	VR M2 DE SUELO DESPUES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	VR M2 DE SUELO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	PLUSVALÍA \$/M2
U.G.1 – Participe 1	X000200030000	\$1.215.770	\$1.076.530	\$139.240
	X000200010000	\$1.215.770	\$1.076.530	\$139.240
U.A.U.1 – Participe 2	X000200040001	\$1.336.003	\$1.111.683	\$224.320
	X000200070000	\$1.336.003	\$1.111.683	\$224.320

Parágrafo: Hace parte integral del presente acto administrativo el Plano No. 1, denominado "Resultado del Cálculo del Efecto Plusvalía", contenido en el anexo No. 1, de conformidad al artículo 189 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015 .

Artículo Segundo: Adoptar como parte integral de la presente resolución el Informe del Cálculo del Efecto Plusvalía del Plan Parcial de Renovación Urbana "Guayacán" por Modificación Integral, realizado por el Consultor en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018, el cual se encuentra a disposición de los particulares en esta Subdirección.

Artículo Tercero: Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el cálculo del efecto plusvalía contenido en este acto administrativo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la misma o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos

Artículo Cuarto: La notificación de este acto administrativo a los propietarios o poseedores de estos inmuebles objeto de la participación en plusvalía, se hará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio de Santiago de Cali, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal y en la Subdirección de Catastro Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011 y lo indicado en la Sentencia C-035 de 2014, emitida por la Honorable Corte Constitucional.

Artículo Quinto: Publicidad. Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se publicará en la página web de la Alcaldía y se ordenará su inscripción en los folios de Matrículas Inmobiliaria de los respectivos predios.

Artículo Sexto: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, a la Subdirección de Finanzas Públicas a la Subdirección de Tesorería Municipal (adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), al Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Municipio de Santiago de Cali y a las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Artículo Séptimo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, al área de Informática Catastral de la Subdirección de Catastro Municipal, para realizar las marcas de identificación en el Sistema de Información Geográfico Catastral "SIGCAT", de los predios mencionados en este acto administrativo que fueron objeto del cálculo del efecto plusvalía, o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos.

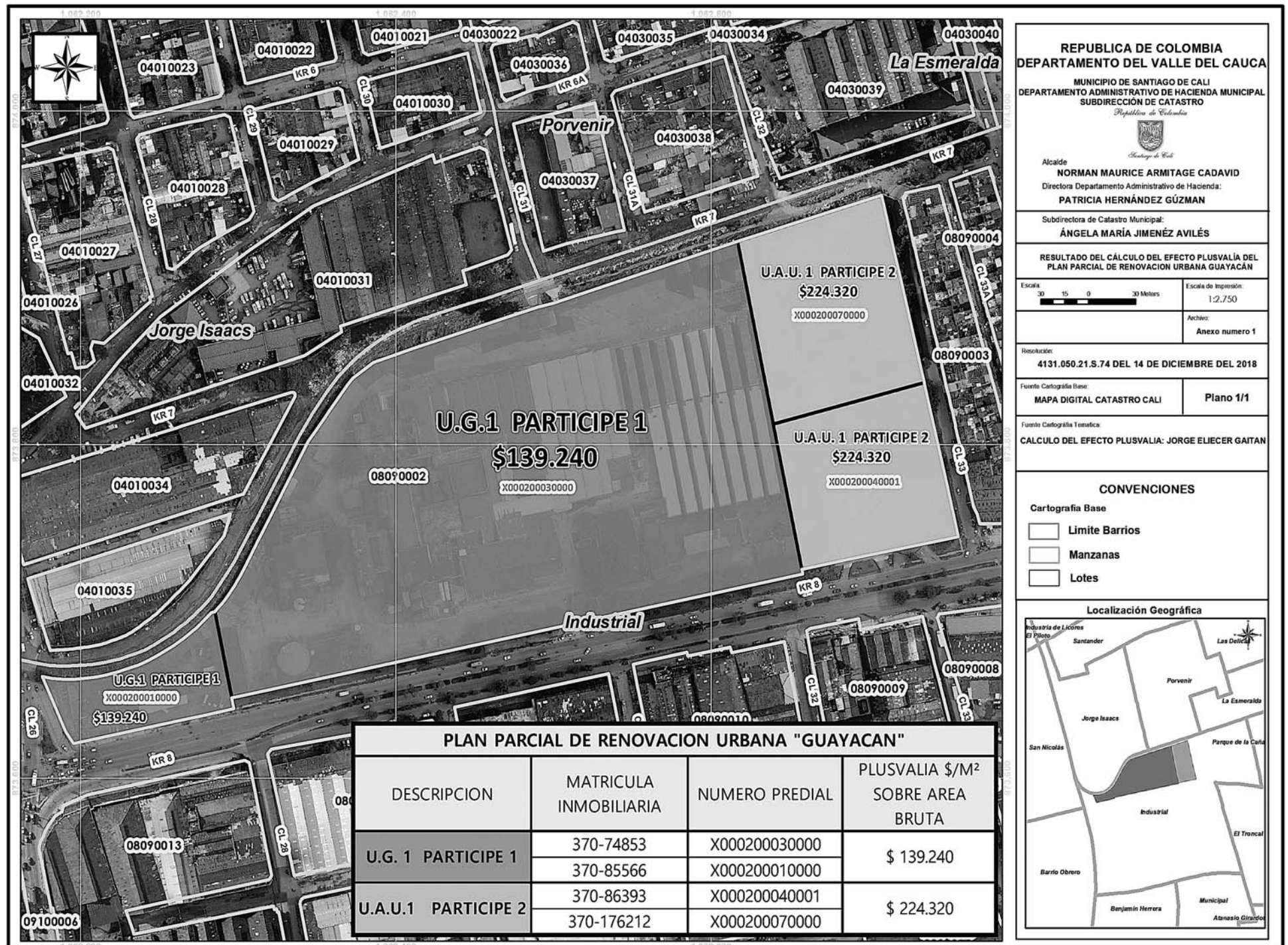
Artículo Octavo: Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición ante la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).


ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
 Subdirectora de Departamento Administrativo
 Subdirección de Catastro Municipal

Proyectó: Jorge Eliecer Gaitán Torres - Consultor
 Revisó: María Alexandra Guarín Vargas - Contratista
 María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado- Legalidad Catastral
 Amparo Reyes Orozco - Contratista
 Fabio Alberto Ortega Benítez - Profesional Universitario
 Ana Claudia Arcos Fernández - Contratista
 Betzi Cortes Rojas - Contratista
 Luz Mary Gil Lozada - Contratista



Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

Publique
sus avisos
de ley con
nosotros

- Fallecimientos
- Tarifas
- Convocatorias
- Resoluciones
- Licencias ambientales
- Fusiones
- Escisiones
- Liquidaciones
- Estados financieros
- Edictos



DIARIO OCCIDENTE
www.occidente.co

Calle 7 # 8 - 44
PBX. 883 1111
Exts: 110 - 165 -168 - 169

E-mail:
legales@diariooccidente.com.co
legales1@diariooccidente.com.co
lberrio@diariooccidente.com.co
clasificados@diariooccidente.com.co

http://edictosyavisosdeley.occidente.co/



COMPAÑIA COLOMBIANA DE ESMALTES S.A.

Avisa de acuerdo a lo prescrito en el Art. 212 de C.S.T., que el señor **GREY FERNANDO CRUZ COLONIA**, identificado con C.C. N° 14.677.401, falleció el día 04 de diciembre de 2018. Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, favor presentarse en nuestras oficinas en la dirección Carrera 4 Norte N° 52 - 137 B/ Flora Industrial, de la ciudad de Santiago de Cali para que hagan valer sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso.

**PRIMER AVISO
DICIEMBRE 16 DE 2018**

MASSERNA

**LAMPARAS
PANTALLAS,
CAPERUZAS, REPUESTOS Y
MANTENIMIENTO.
SEPARE SUS LÁMPARAS Y
PÁGUELAS EN 5 MESES.
CALLE 8 # 6-26
TEL. 8881693 CALI**

SEGURIDAD OMEGA LTDA Nit. 800.001.965 - 9 HACE SABER:

El Fallecimiento del señor **PEREIRA ROSERO FABIEN DAVID**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.087.196.062 de Tumaco (Nariño), quien laboraba en nuestra empresa. Las personas que se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales, favor acercarse a nuestra oficina en la Autopista Sur Oriental No 44A-11 barrio Departamental en la ciudad de Cali, el **19 de diciembre de 2018 a las 230 p.m.** Ese día deberán acreditar parentesco y afinidad legal con la documentación que así lo certifique.

SEGUNDO AVISO DICIEMBRE 16 DE 2018

AGROINDUSTRIALES ANGARITA SAS (AGROANGARITA SAS) PRIMER AVISO

Informa que el 07 de diciembre 2018, falleció el trabajador de la empresa el señor **JHONATAN SUAREZ DIAZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1'130.642.866; la empresa tiene la liquidación de salarios y prestaciones de ley. Las personas que se consideren con derecho a reclamarlas, deben presentar en la empresa, ubicada en Palmira en la carrera 32 Km 2 vía a Candelaria, en horario de lunes a viernes de 7 a 12:00 a.m. y de 1:30 a 5 p.m. solicitud escrita acompañada del documento de identidad y prueba idónea que acredite su derecho (registro civil, de matrimonio y/o declaración extrajudicial, etc.) dentro de los 30 días siguientes a ésta publicación
DICIEMBRE 15 DE 2018

AGROINDUSTRIALES ANGARITA SAS (AGROANGARITA SAS) PRIMER AVISO

Informa que el 07 de diciembre 2018, falleció el trabajador de la empresa el señor **JORGE LUIS SUAREZ DIAZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1'143.845.672; la empresa tiene la liquidación de salarios y prestaciones de ley. Las personas que se consideren con derecho a reclamarlas, deben presentar en la empresa, ubicada en Palmira en la carrera 32 Km 2 vía a Candelaria, en horario de lunes a viernes de 7 a 12:00 a.m. y de 1:30 a 5 p.m. solicitud escrita acompañada del documento de identidad y prueba idónea que acredite su derecho (registro civil, de matrimonio y/o declaración extrajudicial, etc.) dentro de los 30 días siguientes a ésta publicación.
DICIEMBRE 15 DE 2018

EDICTOS

Remates

AVISO DE REMATE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI - OFICINA DE EJECUCION-CALLE 8 # 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS TEL:8881045 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL NIT. 890.330.846-9 DEMANDADO: JOSE JOAQUIN SILVA GUTIERREZ C.C. MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ DE SILVA DOLLY JANETH SILVA GUTIERREZ C.C. 31.288.957 RICHARD SILVA GUTIERREZ FERNANDO SILVA GUTIERREZ JAIME GUAYARA C.C. RADICACION: 760014003-009-2011-00444-00 HACE SABER: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 09:00 A.M. del día 29 del mes de ENERO del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) de los siguiente (s) bien (es): Bienes materia de remate: INMUEBLE identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 370-175341 ubicado en el Calle 9 B No. 50-100 Apto 101 A, bloque A, Conjunto residencial Camino Real VII Etapa de Cali, Valle del Cauca. AVALUO DEL BIEN MATERIA DE REMATE: \$129.280.213,00 M/CTE. Secuestre: Obra como secuestre dentro del proceso JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS (Calle 15 No. 27-25, TEL. 3008401111 / 317 5012496 esta ciudad de Cali, FOL. 40 C2. Porcentaje a consignar para hacer postura: cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en la Cuenta No 760012041614 del Banco Agrario, sección depósitos judiciales y presentar la postura en sobre cerrado. Postura admisible: el setenta por ciento (70%) del avalúo. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente), como se ordenó en el auto que dispuso el remate, con antelación no inferior a diez (10) días, hoy (25) octubre del año dos mil dieciocho (2018)-artículo 450 del Código General del Proceso. JAIR PORTILLA GALLEGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17. COD. INT. 13536

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. AVISO DE REMATE. Que dentro del proceso DIVISORIO Y VENTA DE LA COSA COMUN adelantado por CLAUDIA JIMENA PINZON mediante apoderado judicial, en contra de GERSAIN LUCUMI VERGAÑA, se ha señalado la hora de la una y treinta de la tarde (1:30 P.M), del día 05 del mes de Febrero del 2019, para llevar a la practica la diligencia de REMATE del bien inmueble del cual se decretó la

venta en pública subasta. Se trata del siguiente bien inmueble: BIEN INMUEBLE CON M.I. 370-261391 UBICADO EN LA CALLE 43 No. 41-25 del Barrio Antonio Nariño de esta Ciudad. LINDEROS GENERALES. NOROESTE: En 7,40 metros con la Calle 43. SURESTE: En 7,40 metros con predio de Marco A. Cabrera Crillo. NORESTE: En 11,00 metros con predio de Cenia Martínez Martínez hoy de Maximiliano Vásquez Guzmán y, SUROESTE: En 11,00 metros con Otilia Hernández. AVALUO DEL BIEN INMUEBLE: SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$66.000.000). La diligencia se iniciará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora y será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo dado el bien inmueble, base de licitación, previa consignación del 40% del avalúo del bien inmueble como lo ordena la ley ante el banco Agrario de la Ciudad, Cuenta No 760012041035 del Banco Agrario se decir la suma de \$26.400.000. De conformidad con lo dispuesto en el art. 525 del C. de P. C, se publicará el presente aviso de remate por una vez en el DIARIO EL PAIS y/o EL OCCIDENTE y en una RADIODIFUSORA DE LA CIUDAD con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Acosta de la parte interesada expidense las copias de este aviso a que hubiere lugar. El presente aviso, se elabora en Santiago de Cali a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2018. LA SECRETARIA. LUZ EDILMA HERNANDEZ QUINONEZ. COD.INT. 13532.

AVISO DE REMATE PUBLICACION ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. El señor Juez Tercero Civil Municipal De Palmira Valle doctor JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS, cuyo despacho judicial se encuentra ubicado en la ciudad de Palmira, Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO Carrera 29 No.22-43 Piso 3 Oficina 308, mediante Auto interlocutorio numero 2722 de fecha 04 de diciembre de 2018, ha señalado el día Veinticuatro (24) de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), a la hora de las Ocho (08:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.378-1558, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle del Cauca, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y evaluado dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario radicado bajo la partida 76-520-40-03-003-2015-00447-00, propuesto por LEONEL CUARAN, identificado con cédula de ciudadanía No.10.563.876, en contra de MARIA ELSY ZABALA de DROMBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.139.397, que se describe de la siguiente manera: Los derechos de dominio y posesión sobre un lote de terreno, determinado con el Nro.27 de la manzana 9, junto con la casa de habitación que dentro del existe, que mide 97,28 M2, inmueble ubicado en la ciudad de Palmira, en la Calle 34B Nor.2-50, que figura en el catastro con la ficha Nro.01-01-0427-0027-000, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: lote 10 de la misma manzana en

6.40 mts, SUR: con la calle 34B, de la misma urbanización, en 6.40 mts. ORIENTE: lote 28 de la misma manzana, en 15.20 mts. y OCCIDENTE: con lote 26 de la misma manzana, en longitud de 15.20 mts, el bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de: OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE (\$85.646.000). Se advierte que obra como secuestre, el auxiliar de la justicia señor MARCO TULLIO SANDOVAL FRASSER, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.099.762 de Bogotá, quien reside en la Calle 33 No.29/28 de la ciudad de Palmira Valle, Celular 3152729811, quien será la persona encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate. La licitación iniciará a las Ocho (8:00 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, la base de licitación será el Setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble es decir la suma de \$59.952.200, tal como lo señala el artículo 448 del C.G.P. y será postura admisible la que cubra el valor del 40% del avalúo, es decir la suma de \$34.258.400 M.cte, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No. 765202041003. De conformidad con el artículo 451 del C.G.P. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado que se publicará por ser una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, publicado el día domingo con antelación no inferior de Diez días (10) a la fecha señalada para el remate, conforme lo previsto en el artículo 450 del C.G.P. Se expide en Palmira, a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018), en cumplimiento de los dispuestos en providencia de la fecha 24 de septiembre de 2018, proferida en la actuación en referencia, la cual fue notificada y se encuentra debidamente ejecutorada. Parte interesada. SANTIAGO HOYOS. COD. INT. 13537

SUBDIRECCION OPERATIVA DE JURISDICCION COACTIVA 135-23.03 AVISO DE REMATE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE El Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades y atribuciones legales, HACE SABER: Que por Auto No. 109 del 30 de noviembre de 2018, se ha señalado el día dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde, en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle sala de audiencias semisotano del Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca, como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 373-38347, debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso PAC-037-09, el cual fue avaluado en su totalidad en la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$108.687.000) y cuya propiedad es de nuestro deudor, señor JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ. La diligencia de remate se practicará sobre el 70% del 100% del

total del avalúo. La licitación se iniciará a las tres de la tarde (03:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible, la que se presente anticipadamente en sobre cerrado y cubra el setenta por ciento (70%) del 100% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble, en la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente No 010-93630-0 a nombre de la Contraloría Departamental del Valle Ref 1: PAC-037-09 Ref 2: Remate JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, consignación que deberá hacerse anticipadamente para poder presentarse y hacer la postura correspondiente. Detállense para los interesados, que el bien inmueble corresponde a una casa que se encuentra ubicada en la Calle 3° No. 2-28 Casa 13 del Municipio de Buga Valle del Cauca y que dentro del proceso actúa como secuestre del inmueble el doctor ARTURO AGUADO ROJAS, quien recibe notificaciones en calle 11 No. 5 - 61 (Ofic. 609), Edificio Valher, en el Municipio de Santiago de Cali y atiende al número de teléfono 3152859916 para fijar cita y mostrar el inmueble. Se fija el aviso en un periódico de amplia circulación y a su vez se divulga en una emisora local. JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva. COD. INT. 13346

AVISO DE REMATE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA Calle 7 Nro. 13-56, Of. 302. PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN Demandante: TERESITA CARDENAS JUNCA y otros. Demandado: GUSTAVO HUMBERTO CARDENAS LONDONO y otros. Radicación: 2017-00153-00. HACE SABER: Que se ha señalado el 24 de enero de 2.019, a las 10 AM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el siguiente bien: Finca "La Argentina", ubicada en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, municipio de Buga (Valle), cabida 12-8000 Has., Matrícula inmobiliaria 373-77378. Avaluada en \$375.142.000,00. Secuestre LILIANA PATRICIA HENAO LEON, calle 6 Nro. 13-38, Oficina 208, Buga V., Tel. 315536286. Porcentaje a consignar para hacer postura: 40% del avalúo. COD. INT. 13401

AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.G.P. PROCESO: HIPOTECARIO DEMANDANTE: VIVIANA JIMENEZ ZARTIA y CLARA ROSA ZARTIA ROMERO DEMANDADO: MIGUEL FERNANDO LOPEZ CC. 10.531.461 OLGA CONSUELO PERAFAN HERMIDA CC. 34.531.003 RADICACION: 760014003021-2002-00276-00 EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE HACE SABER: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 09:00 A.M del día 31 del mes de Enero del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es): Bienes materia de remate: El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-304132 y 370-303998 ubicado en el Parqueadero 91 y apartamento 418 Bloque I, respectivamente, ubicados en la carrera 47 2A -59 y/o carrera 46 2A -60 Conjunto Residencial "Chambers" sector (1) propiedad horizontal I etapa de la ciudad de Cali. Numeral 2o Art. 450 del C.G.P.). Avalúo: \$168.000.000,00 M/CTE. Secuestre: AMPARO CABRERA FLOREZ quien se localiza en la Carrera 35 No. 14C-50 de Cali y en el teléfono 337 3707. Porcentaje a consignar para hacer postura: cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en la Cuenta No 760012041614 del Banco Agrario, sección depósitos judiciales y presentar la postura en sobre cerrado. Postura admisible: el setenta por ciento (70%) del avalúo. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada el cual deberá incluirse en un "...listado publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate..." (Artículo 450 del C.G.P.). Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2018. JAIR PORTILLA GALLEGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17. COD. INT. 01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS OFICINA DE APOYO - SECRETARIA Calle 8 No 1-16, Piso 2, Edificio Entreceibas Teléfono: 8881045, Santiago de Cali - Valle del Cauca AVISO DE REMATE Ref.: Ejecutivo Singular Demandante : FONDO DE EMPLEADOS GANE - FEGANE NIT: 805.023.873-2 Demandado : JHON HEVERT HERRERA HUERTAS C.C. 16.796.443 DIANA PATRICIA TABARES SERNA C.C. 66.900.990 Radicación : 760014003-026-2015-01387-00 HACE SABER: Que mediante auto N° 7457 de fecha 23 de noviembre de 2018, en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 08:30 A. M. del día 21 del mes de febrero del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es): Bienes materia de remate: VEHICULO de placas CPE-289 Clase: CAMPERO, Marca: KIA, Carrocería: CABINADO, Línea: SORENTO EX, Color: PLATA,

Estrato/Usuario		TC	TLU	TBL	TRT	TDF	TTL	TA	Tarifa Plena sin Solidaridad	% FCS	TFS	
ESTRATO 1		1.869	1487	8300	5.613	919	111	185	18.484	-48%	-8.722	9.612
ESTRATO 2		1.869	1487	8300	6.110	1000	121	185	19.072	-30%	-5.722	13.350
ESTRATO 3		1.869	1487	8300	6.394	1047	126	185	19.408	-5%	-970	18.438
ESTRATO 4		1.869	1487	8300	7.105	1164	140	185	20.250	0%	-	20.250
ESTRATO 5		1.869	1487	8300	8.668	1420	171	185	22.100	50%	11.050	33.150
ESTRATO 6		1.869	1487	8300	11.012	1804	217	185	24.874	60%	14.924	39.798
Pequeños Productores Cial		1.869	1487	8300	17.335	2839	342	185	32.357	50%	16.179	48.536
Pequeños Productores Ind.		1.869	1487	8300	17.335	2.839	342	185	32.357	30%	9.707	42.064
Productores Oficiales		1.869	1487	8300	17.335	2.839	342	185	32.357	0%	-	32.357

COSTOS DE REFERENCIA

DONDE: TC: Tarifa por Comercialización. TLU: Tarifa de Limpieza Urbana. TBL: Tarifa de Barrido y Limpieza. TRT: Tarifa de Recolección y Transporte. TDF Tarifa de Disposición Final. TTL Tarifa de Tratamiento de Lixiviado. TA Tarifa de Aprovechamiento. FSC Factor de Contribución o Subsidio de Contribución o subsidio. TFS. Tarifa Final al Suscriptor. COSTOS RESOLUCION 720 DE 2015 COSTO FIJO \$ 11.656 - COSTO VARIABLE \$ 217.939 Tonelada.

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

Modelo: 2007. Servicio: PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en Caliparking Multiserv S.A.S. Carrera 66 N° 13-11, barrio Bosques del Limonar, de esta ciudad. (Numeral 2° Art. 450 del C.G.P.). Avalúo: \$32.900.000,00 M/Cte. Secuestre: Betsy Inés Arias Manosalva, calle 18 A N° 55-105, teléfono: 3041550, 3158139968. Puntaje a consignar para hacer postura: cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en la Cuenta N° 760012041612 del Banco Agrario, sección depósitos judiciales y presentar la postura en sobre cerrado. Postura admisible: el setenta por ciento (70%) del avalúo. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente), como se ordenó en el auto que dispuso el remate, con antelación no inferior a diez (10) días, hoy diez (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) artículo 450 C.G.P. JAIR PORTILLA GALLEGO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17. COD. INT. 13421

Juzgados Civiles Municipales

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Palacio de justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 # 12-15, piso 11. Santiago de Cali - Valle. EMPLAZA: A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, para que dentro del término de Veinte (20) días, comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio dictado dentro del PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA adelantada por LUIS FRANCISCO RAMÍREZ VICTORIA actuando en nombre propio, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL RAMÍREZ SANCHEZ Y DELFA ROSA CARO PULGARIN. RADICACIÓN 2016-00859. La cual versa sobre el siguiente bien: "lote de terreno N° 17 manzana 89 zona D, con su casa de habitación ubicada en la carrera 39 # 45 a - 18, Barrio Unión, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-127165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. De conformidad con el Artículo 375 numeral 7o del Código General del Proceso, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte (20) días, y se entregan copias para su publicación por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del término del emplazamiento, en uno de los diarios Occidente, País o Tiempo, y en una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 7 A.M. y las 10 P.M. Se le advierte a los emplazados, que si durante el término del emplazamiento y transcurridos quince (15) días más a la desfiguración del edicto, no com-

parecen se les designará un CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Se fija el presente edicto hoy 08 AGO 2018 siendo las 8:00 AM. ANGELA MARIA LASSO SECRETARIA. COD. INT. 13251

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALLE 23 AN # 2AN-43 EDIFICIO M29 OFICINA 301 Santiago de Cali, VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018). EMPLAZAMIENTO (Art.293 del C.G.P) NOMBRE DEL EMPLAZADO OVIDIO ANTONIO CASTAÑO PARAMO C.C. 16.357.945 DEMANDANTE BANCOMPARTIR S.A. DEMANDADO OVIDIO ANTONIO CASTAÑO PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN 760014003013-2018-00112-00 PROVIDENCIA 842 FECHA 09 de Marzo de 2018. Se advierte a la(s) persona(s) emplazada(s) que si transcurridos quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación no concurre (n), se le designará (n) CURADOR AD LITEM con quien se adelantará el proceso. Para los fines pertinentes, se emite el presente listado y se expide copia para su publicación. JULIANA MONTOYA OLARTE SECRETARIA. COD. INT. 13438

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) de NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 293 DEL C.G.P.) NOMBRE DEL EMPLAZADO: JHON FREDDY BURITICA RAMIREZ. DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. DEMANDADO: JHON FREDDY BURITICA RAMIREZ. PROCESO: EJECUTIVO. RADICACIÓN: 7600140030132018-00069-00. PROVIDENCIA: 849. FECHA: 09/03/2018. Se advierte a la(s) personas emplazada(s) que si transcurridos quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación no concurre (n), se le designará (n) CURADOR AD LITEM con quien se adelantará el proceso. Para los fines pertinentes, se emite el presente listado y se expide copia para su publicación. JULIANA MONTOYA OLARTE SECRETARIA. COD.INT. 13439

EMPLAZAMIENTO ART 108 C.G.P 1. PERSONA CITADA AL SEÑOR JOSE HENIO JARAMILLO CARDONA, GILBERTO JARAMILLO CARDONA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA, UN LOTE Y CASA UBICADO EN LA CALLE 33A No 16-116 DEL BARRIO FLORESTA DE ESTA CIUDAD CON M.I. No 370-209886 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, EN CASTRO TIENE COMO NUMERO PREDIAL D078200210000 DE LA ACTUAL NOMECLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, CON UN AREA APROXIMADA DE 165.88 METROS CUADRADOS, INMUEBLE ALINDERADO DE ACUERDO A LA ESCRITURA PUBLICA 2339 DEL 28 DE OCTUBRE DE

1949 DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE CALI. 2. NATURALEZA DEL PROCESO. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. 3. PARTE DEMANDANTE. IRNELDA VASQUEZ AGUILAR. 4. PARTE DEMANDADA. JOSE HENIO JARAMILLO CARDONA, GILBERTO JARAMILLO CARDONA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA. 5. JUZGADO/ CIUDAD. QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. 6. RADICACIÓN No. 760014003005-2018-00293-00. COD.INT. 13539

EMPLAZAMIENTO ART 108 C.G.P. 1. PERSONA CITADA. A LOS DEMANDADOS GLORIA MARIA PAVAS VALENCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE No 14 MANZANA No 29 COMUNEROS TRES HOY BARRIO ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA JURISDICCION DE CALI. 2. NATURALEZA DEL PROCESO. VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. 3. PARTE DEMANDANTE. ARABELLA GARAY VALDERAMA. 4. PARTE DEMANDADA. GLORIA MARIA PAVAS VALENCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. 5. JUZGADO/ CIUDAD. VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. 6. RADICACIÓN No. 2018-00557-00 AUTO No 4073. COD.INT. 13539

EL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI EMPLAZA A SARAH ISABEL BETANCOURTH Y GABRIEL ANTONIO BETANCOURTH CAMPOS identificados con C.C No. 497906326 y 1125799867 respectivamente y a las DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, para que comparezcan al JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ubicado en el Edificio M29 / Calle 23AN # 2N-43 / cuarto piso, diagonal del Edificio del Ministerio de Trabajo, a recibir, notificación del AUTO ADMISORIO de la demanda. Auto interlocutorio No. 2286 del siete (7) de Noviembre de 2018, dictado en el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO con radicación No. 76-001-40-03-023-2018-00701-00, propuesto por las señoras YESSICA RODRIGUEZ CALLEJAS Y ROSALINDA CALLEJAS PEREZ, asunto mediante el cual se hace solicitud de otorgamiento de título por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio frente al inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-263211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con predial nacional No. 760010100200500300003000000003 del Catastro Municipal de Cali, ubicado en la Cra 38 B 1 Oeste No. 1F 04 Barrio Siloe de Cali, advirtiéndoles que si no concurren se les designará Curador Ad Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso sexto del art 108 del

C.G.P. COD.INT. 13512.

EMPLAZA. A todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados señores VICTOR FELIX ALVAREZ CHAVARRA, FABIOLA ORTIZ DE VARGAS y JHON CARDENAS HURTADO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el señor HUMBERTO JOSÉ VIDAL MAYÓRGA, ante el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ubicado en la calle 23a # 2N-43, Edificio M29, bajo radicación número 76001400302120180042700, con el fin de que comparezcan para hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso. COD.INT. 13513.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CALLE 23 AN N° 2 N- 43. PISO 6 OFICINA 602. EDIFICIO M 29. CALI-VALLE. LISTADO EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (ARTICULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO). NOMBRE DEL SUJETO EMPLAZADO: WALTER ARROYO BARRERA quien se identifica con la CC. N° 6.156.908, para ello se elabora el presente listado. DATOS DEL PROCESO: RADICACIÓN. 760014003032-2018-00708-00. CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO. DEMANDANTE(S). LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD" Nit. N°. 804015582-7. DEMANDADO (S). WALTER ARROYO BARRERA quien se identifica con la CC. N°. 6.156.908. PROVIDENCIA(S). AUTO INTERLOCUTORIO No. 2737 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. El presente listado debe publicarse por la parte interesada, el día domingo, en uno de los medios escritos señalados por el juez en auto del 04 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Dado en Cali Valle, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018). MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria. COD.INT. 13535

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI-VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PAGINA Y/O LISTADO NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE 72 S1 No. 26-22; CALLE 72 SB No. 26-52 LA CALLE 72 SB No. 26-64 Y LA CALLE 72 SB No. 26n-16 BARRIO RODRIGO LARA BONILLA DISTRITO DE AGUABLANCA DE CALI. M.I. No: 370-144773 DE LA O.R.I.P. DE CALI PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEMANDANTE CLAUDIA LORENA MARTINEZ, JOSE VICENTE VALDEARRAMA MUÑOZ, BLANCA LIBIA GIRALDO SALLDARRAGA, ROSA HELENA VIVAS DELGADO Y YENNI LORENA ROMERO MARULANDA DEMANDADOS. ANA BEIBA MORENO ARDILA Y PERSONAS INDETERMINADAS RADICACIÓN Y PROVIDENCIA A NOTIFICAR 760014003020 2018-00218-00. AUTO No.

1726 del 26 de abril de 2018, que admite la demanda Publíquese por el interesado por una sola vez en el diario EL PAIS, TIEMPO, OCCIDENTE del día domingo. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordene el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos), Artículo 375 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. SECRETARIA: SARA LORENA BORRERO RAMOS. COD. INT. 13535

Juzgados Civiles del Circuito

JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI. Auto Interlocutorio No. 0832. Proceso Verbal. Demandante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA. Demandados: NELSON MAIGUAL, JESUS MAIGUAL y HEREDEROS. Radicación 2018 - 226. Providencia Auto No. 0832 Numeral 4- ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora LAURA AMPARO ALVAREZ, conforme a las especificaciones del art. 108 del Código General del Proceso. Término para comparecer: 15 DIAS DESPUES DE PUBLICADO EL LISTADO. COD. INT. 13361

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PAGINA Y/O LISTADO. NOMBRE DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS. JAIRO OCAÑO VALENCIA, PERSONAS INDETERMINADAS, Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES: LOTE 6 MANZANA "B" AREA 3.732.83 M2 M. I.: 370574052 DE "A O.R.I.P. DE CALI". - LOTE 4 MANZANA "B" AREA 3.877.18 M2, M. I.: 370602538 DE LA O.R.I.P. DE CALI. - LOTE 5 MANZANA "B" AREA 4.061.62 M2, M. I.: 370574048 DE LA O.R.I.P. DE CALI. INMUEBLES UBICADOS EN LA PARCELACION VALLE DE LOS PANACES DE CALI-VALLE. PROCESO. VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. DEMANDANTE. ARMANDO JOSE LLOREDA VELASCO. DEMANDADOS. JAIRO OCAÑO VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICACIÓN Y FECHA DE PROVIDENCIA. 7600131-03-007-2018-00194-00. Recibir notificación del auto No. 1282 del 19 de noviembre de 2018, que admite la demanda y ordena el emplazamiento. Publíquese por el interesado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, en un día Domingo, por ejemplo en El País u Occidente. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordene el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). Artículo 375 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. NOMBRE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO. COD.INT. 01

Juzgados de Familia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD RADICACION No. 7600131-10-004-2018-00268-00 EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI EMPLAZA. Al señor FRANCISCO MULLER ROSNER, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.188.685 de Buga, vecino de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio y se previene a las personas que tengan noticias de él, las comuniquen a éste despacho en el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA-PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO promovido por la señora LISELOTTE PAETZ DE MULLER, por medio de apoderada judicial. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término de fijación del edicto se le designará un curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso. "EXTRACTO DE LA DEMANDA: El día 23 de septiembre de 1994, Francia las 5:30 p.m. fue secuestrado el ciudadano FRANCISCO MULLER ROSNER, cuando se encontraba en su finca de recreo "La Milagrosa" vereda de Santa Rosa-Cauca, por parte de 12 individuos vestidos de civil, con pañuelos cubriéndoles el rostro y portan-

do armas cortas. Desde esa fecha su esposa la señora LISELOTTE PAETZ DE MULLER, desconoce el paradero de su cónyuge FRANCISCO MULLER ROSNER. La señora LISELOTTE PAETZ DE MULLER, ha adelantado las diligencias tendientes a dar con el paradero de su cónyuge FRANCISCO MULLER ROSNER. A la fecha de presentación de la demanda, no existe prueba que demuestre la supervivencia del señor FRANCISCO MULLER ROSNER. Se advierte que si transcurrido el término del emplazamiento del presunto desaparecido, no se tiene noticias de él. Se le designará un curador ad-litem, con quien continuará el proceso hasta su terminación. De conformidad con el artículo 583 del Código General del Proceso, se expiden copias del edicto a la parte interesada para su publicación en un diario de amplia circulación de la capital de la República (El Tiempo o La República) el día domingo, en un diario de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto desaparecido (Occidente o El País) el día domingo y en una radiodifusora con sintonía en el lugar cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, por tres (3) veces con intervalos mayores de cuatro meses entre cada publicación. Cali, 11 DIC 2018. AMPARO MOLINA NARVAEZ SECRETARIA. COD. INT. 13366

Juzgados Laborales

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Carrera 1 No. 13-42 Edificio Antigua Caja Agraria Cali - Valle. EDICTO EMPLAZATORIO L.A. SUSCRITA SECRETARIA. EMPLAZA. A HUGO LORA CAMACHO, para que comparezca ante éste Juzgado en el término de quince (15) días hábiles, a ponerse a derecho en el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por HERNAN DE JESUS GARAVITO contra HUGO LORA CAMACHO. RADICACION 2018-097. Y LE HACE SABER. Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art.29 del C. P. L. se les designará un CURADOR AD- LITEM con quien se seguirá el proceso en caso de no comparecer, por lo tanto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 293 del C. G. P. Se entrega copia del presente edicto a la parte interesada para que proceda a realizar su publicación en un día Domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, EL TIEMPO O EL OCCIDENTE); publicación que se realizara en uno de los medios expresamente señalados; de igual forma se deberá realizar en la página web del respectivo medio de comunicación; el emplazamiento que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. LUZ KARIME REALPE JARAMILLO. SECRETARIA. COD.INT. 13531.

Notarías

NOTARIA 5 GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA QUINTA (5a) DEL CIRCULO DE CALI EDICTO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora de amplia sintonía en la Ciudad de Cali en el trámite notarial de liquidación conjunta de herencia de Sucesión Instada DEL (DE LA) (DE LOS) CAUSANTE (S) MARIELA BETANCOURT DE GOMEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.364.773 de Cartago -Valle y quienes) falleció (eran) el (los) día (s) 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, siendo la Ciudad de Cali, su último domicilio y asiento principal de sus negocios y aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 096 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1.989, artículo 169 del Decreto 1036 de 1.999, ordenase además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy 12 DE DICIEMBRE DE Dos mil dieciocho (2018). EL NOTARIO JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADO NIT. 29.562.230-4. COD. INT. 13511

EDICTO. LA NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE CALI CITA Y EMPLAZA. A todos los interesados que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia por ser lesivo de sus derechos como acreedores de la constituyente, podrán hacer valer sus derechos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de Constitución de Patrimonio de Familia Voluntario solicitado por LUZ MARINA PEREZ ROA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número: 66.973.921 de Cali, de estado civil: soltera sin unión marital de hecho, en mi favor y a favor de mi hijo el menor WILSON ALEJANDRO GARCIA PEREZ, inscrito en el registro civil de nacimiento bajo el número serial número: 37399989, NIUP Número: 1110286856 de la Notaría Sexta de Cali, con tarjeta de identidad número: 1.110.286.856 de Cali, sobre el inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se

HEREDEROS DE LA SEÑORA AYPHELL LEGUIZAMO GALLEGO

La empresa **SI S.A.S.** de la ciudad de Cali, ubicada en la carrera 8 # 12- 44, hace saber que la señora **AYCHELL LEGUIZAMO GALLEGO**, identificada con la C.C. No. 31.904.902, falleció el día 12 de noviembre de 2018, en la ciudad de Cali – (V)

Quienes a la fecha se crean con el derecho de reclamar: salarios, prestaciones sociales y demás, como beneficiarios de la señora **LEGUIZAMO GALLEGO**, deben presentarse en la dirección anunciada dentro de los treinta días (30) días siguientes a la publicación de la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

TERCER AVISO

DICIEMBRE 16 DE 2018

ACABADOS KEPLER S.A.S.

NIT 900462327-1

Avisa de acuerdo a lo prescrito en el Art. 212 de C.S.T., que el señor **CARLOS BERNARDO JARAMILLO MEDINA** falleció el día 31 de OCTUBRE de 2018 C.C. 14990747 de Cali. Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, favor presentarse en nuestras oficinas en la dirección CRA 83C # 48^a – 118 OFICINA 301 de la ciudad de CALI para que hagan valer sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso.

PRIMER AVISO

DICIEMBRE 16 DE 2018

HURTADO MURILLO SAS

RESTAURANTE PULCINELLA

Avisa de acuerdo a lo prescrito en el Art. 212 de C.S.T., que la señora **FELINA ARAGON BARRETO** falleció el día 31 de OCTUBRE de 2018 C.C. 28.934.945 Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, favor presentarse en nuestras oficinas en la dirección Cra 3 Oeste No. 3-28 barrio el peñon de la ciudad de Cali para que hagan valer sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso.

SEGUNDO AVISO

DICIEMBRE 16 DE 2018

Estrato/uso	COMPONENTES										
	TC	TLU	TBL	TRT	TDF	TTL	TA	Tarifa Plena sin Solidad	% ad	FCS	TFS
ESTRATO 1	2.950	2762	11114	3.536	1230	135	73	21.800	-50%	-10.900	10.900
ESTRATO 2	2.950	2762	11114	3.850	1339	147	73	22.235	-6%	-1.334	20.901
ESTRATO 3	2.950	2762	11114	4.029	1401	154	73	22.483	0%	-	22.483
ESTRATO 4	2.950	2762	11114	4.477	1556	171	73	23.103	0%	-	23.103
ESTRATO 5	2.950	2762	11114	5.461	1899	208	73	24.467	50%	12.234	36.701
ESTRATO 6	2.950	2762	11114	6.939	2413	264	73	26.515	60%	15.909	42.424
Pequeños Productores	2.950	2762	11114	10.923	3798	416	73	32.036	50%	16.018	48.054
Pequeño Productores Ind	2.950	2762	11114	10.923	3.798	416	73	32.036	30%	9.611	41.647
Productores Oficiales	2.950	2762	11114	10.923	3.798	416	73	32.036	0%	-	32.036

COSTOS DE REFERENCIA
 DONDE: TC: Tarifa por Comercialización. TLU: Tarifa de Limpieza Urbana, TBL: Tarifa de Barrido y Limpieza. TRT: Tarifa de Recolección y Transporte. TDF: Tarifa de Disposición Final. TTL: Tarifa de Tratamiento de Lixiviado. TA Tarifa de Aprovechamiento. FSC Factor de Contribución o Subsidio de Contribución o subsidio. TFS. Tarifa Final al Suscriptor. **COSTOS RESOLUCION 720 DE 2015 COSTO FIJO \$ 16.826 - COSTO VARIABLE \$ 204.920,00 Tonelada**

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

encuentra construida, ubicada en la Calle 61 A número 2FN-63 de la Urbanización Los Alamos 2a etapa de la ciudad de Cali, Matricula inmobiliaria número: 370-66405. Predio catastral N° J081000070000.- Por cuanto la solicitud y la documentación anexa a ella reúne los requisitos exigidos, se ordena la publicación de este edicto, solamente por una (1) vez, en un periódico de amplia circulación del lugar, dentro del período fijado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 del decreto 2817 de 2.006, reglamentario del artículo 37 de la ley 962 de 2.005. Se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de la notaría por el término de quince (15) días hábiles, hoy Doce (12) de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CALI (ENCARGADO). SE DESFIZA EL 04 DE ENERO DE 2019, A LAS 6:30 P.M. COD. INT. 13510

EDICTO N° ESU 00526 EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de sociedad conyugal y herencia de los causantes. JOSÉ NAZARIO SALAZAR. CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.368.926. MARIA OLIVA MONTOYA DE SALAZAR. CEDULA DE CIUDADANIA N° 25.010.963. Fallecidos el día 11 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2004 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y su último domicilio CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 12 DE DICIEMBRE DE 2018 por JAIRO SALAZAR MONTOYA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 4.532.783, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LOS CAUSANTES Y CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL DE JOSE WILSON SALAZAR MONTOYA, QUIEN ES HIJO DE LOS CAUSANTES, LUZ MARINA SALAZAR MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 25.021.061, EN SU CALIDAD DE HIJA DE LOS CAUSANTES, Y JOSE FERNANDO SALAZAR MONTOYA, IDENTIFICADO CON LA

CEDELA DE CIUDADANIA N° 14.993.914, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LOS CAUSANTES. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 527 del 12 de diciembre de 2018 por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 13 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m y se desfirmará el día 27 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 6 P.M. Este EDICTO se elaboró el día 12 DE DICIEMBRE DE 2018 EL NOTARIO. JENIFFER TROCHEZ SOTO. NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI-NOTARIO ENCARGADO. COD.INT. 13515.

EDICTO. EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesorial del causante ALBERTO GARCIA ACEVEDO poseedor de la C.C. No. 5.763.224 de, cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio o ciudad de Cali, quien falleció el día 26 del mes de Abril de 2017 en el municipio de o ciudad de Texas (U.S.A.). Aceptado el tramite respectivo en esta notaría, mediante acta No. 255 de fecha 13 del mes de Diciembre del 2018, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3) del decreto 902 de 1.988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 14 del mes de Diciembre de 2018 siendo las 8:00 a.m. horas. EL NOTARIO. JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO. Cod. Int. 13514

TIVA Y FINANCIERA, Informa que señor JACOB TRUQUE, con cédula de ciudadanía No. 127.120 falleció el día 11 de Mayo de 2018. A todas las personas que consideren con derecho a intervenir dentro del proceso de SUSTITUCIÓN PENSIONAL. Deberá presentarse dentro de los 30 días contados a partir de la fijación del segundo aviso. Atentamente SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. SEGUNDO AVISO DICIEMBRE 16 DE 2018. COD. INT. 13088

Otras Ciudades

EDICTO N° ESU 04298 EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de Herencia de la causante MARTA LUCIA PIEDRAHITA Cédula de ciudadanía N° 29.557.326 Fallecida el 30/10/2012, en la ciudad de GUADALAJARA DE BUGA, y su último domicilio GUADALAJARA DE BUGA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 5 de diciembre de 2018, por MARIO GERMAN PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.712, ANGELA MARIA RODRIGUEZ PIEDRAHITA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.658.511, CHENER ARMANDO CASTAÑO PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.322.397 y LUIS DAVID PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.622.554, EN CALIDAD DE HEREDEROS. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 0081 del 5 de diciembre de 2018, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 10 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m y se desfirmará el día 21 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 6 PM (M/PM). JUAN MANUEL PUENTES GALVIS

Otros

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GOBERNACION SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL SUBSECRETARIA ADMINISTRA-

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA. COD. INT. 13341

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA EMPLAZA: EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO CORRALES CAMPO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 2243 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018 PARA NOTIFICARLES DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE RADICADO 2006-00318-00 PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y SE PONGA A DERECHO ENTENDIDO DE LOS MISMOS, CON LA ADVERTENCIA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL TRAMITE DEL PROCESO CON EL CURADOR AD-LITEM QUE SE LE DESIGNARA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 293 Y108 DEL C.G.P PARA EL EFECTO, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO HOY 06 DE DICIEMBRE DEL 2018 POR EL TERMINO DE QUINCE 15 DIAS Y COPIA DEL MISMO SE ENTREGARA PARA LA PUBLICACION EN UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACION O EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION COMO EL TIEMPO, OCCIDENTE, EL PAIS Y DEBERA EFECTUARSE EL DIA DOMINGO. EDIFICIO CONDADO PLAZA CALLE 7 No. 13-56 PISO 3. LUIS CARLOS BUSTAMANTE TP 148043 DEL C.S.J. COD. INT. 13340

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión acumulada e intestada de los causantes MIGUEL AURELIO MURIEL PINEDA, con cédula de ciudadanía N° 2.511.810, fallecido el día 30 de diciembre de 2010 y MARIA DIRMA MONTOYA DE MURIEL y/o MARIA DIRMA MONTOYA SILVA y/o MARIA DIRMA MONTOYA y/o EDILMA MONTOYA DE MURIEL y/o EDILMA MONTOYA (quien es la misma persona), con cédula de ciudadanía 29.291.065, fallecida el día 28 de mayo de 2015, siendo la ciudad de Guadalajara de Buga, lugar donde tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 158 de fecha 10 de diciembre de 2018, y conforme lo ordena el inc. primero del num. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy once (11) de diciembre de 2018, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA (V). COD. INT. 13342

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión acumulada e intestada de los causantes CARMEN HOLGUIN DE ARREDONDO, con cédula de ciudadanía 29.281.446, fallecida el 11 de abril de 2017 y LUCIANO ANTONIO ARREDONDO MARIN, con cédula de ciudadanía 2.765.131, fallecido el 16 de mayo de 1989, siendo la ciudad de Guadalajara de Buga el lugar donde tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 157 de fecha 06 de diciembre de 2018, y conforme lo ordena el inc. Primero del num. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy seis (06) de diciembre de 2018, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA (V). COD. INT. 13343

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA REALIZA: CITACION - EMPLAZAMIENTO. DEMANDANTE: CAROLINA GIL COLLANTES Y ANDRES LOPEZ GONZALEZ. DEMANDADA: CAROLINA GIL COLLANTES Y ANDRES LOPEZ GONZALEZ. SE EMPLAZA a las personas indeterminadas que se crean acreedores de los demandantes en la liquidación de la sociedad conyugal respectiva. Radicación proceso: 2018-00194-00. PROCESO: DECLARACION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. OBJETO: Provisencia auto del 09 de octubre del año 2018. JUZGADO: SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUGA, ubicado en la calle 7 No. 13-56 oficina 408 edificio Condado Plaza Guadalajara de Buga. El. JUEZ. HUGO NARANJO

TOBON. COD. INT. 13280

EDICTO EMPLAZATORIO. NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA: A TODAS LAS PERSONAS DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE: JESUS MILLAN. 2.545.877 expedida en El Cerrito Valle. 2.545.877 expedida en El Cerrito Valle. JUZGADO: JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE. PARTE DEMANDANTE: DORA PIEDAD MILLAN DAZA, ALVARO JOSE MILLAN DAZA, PATRICIA MILLAN DAZA, JUAN CARLOS MILLAN DAZA, MARIA DEL PILAR MILLAN DAZA, Y ADRIANA MARIA MILLAN DAZA, en calidad de herederos. PARTE DEMANDADA: El Causante, JESUS MILLAN, con cc No. 2.545.877 expedida en El Cerrito Valle. OBJETO: PARA QUE LOS EMPLAZADOS y/o Herederos Indeterminados del Causante JESUS MILLAN, comparezca ante el proceso para la Notificación personal de la demanda. NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SUCESION INTESTADA. NUMERO DE RADICACION DEL EXPEDIENTE: 76484089001-2018-00456-00 Adjuato el auto interlocutorio No 816 del 13 de Septiembre de 2018. Atentamente, FERNANDO ANDRADE SERRANO C.C. No. 16.855.458 de El Cerrito Valle. TP. No. 108399 del C.S. De la J. COD. INT. 13370

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (V) DEMANDANTE: MARTA CECILIA ARISTIZABAL VILLADA DEMANDADOS: MARIA DIONIT MONDRAGON DOMINGUEZ- GLADIS ACUÑA DE MARTINEZ y Demás personas Inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. RAD: 2018 -00517-00 Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EMPLAZA a todas las personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho al inmueble para que concurren al proceso OBJETIVO: Notificar auto Interlocutorio No 3184, fecha 04 de diciembre de 2018, IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: un predio ubicado en el perímetro urbano en el municipio de Guadalajara de Buga (V), en la carrera 15 No 28 A -05, de la actual nomenclatura oficial, constante de un lote de terreno que mide 60,00 metros cuadrados, con su correspondiente mejora, que goza de servicios públicos domiciliarios, determinados por los siguientes linderos especiales NORTE, con Guillermo Lozano Cruz. ORIENTE: con la carrera 15; OCCIDENTE: Con Aida Edith Libreros Guzmán y SUR: Calle 28 A. Cédula Catastral 76111010103700038000 Matricula Inmobiliaria 373 - 49648 Oficina de Registro de Buga (V) - Se dispone el emplazamiento siguiendo los lineamientos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C. G del Proceso. COD. INT. 13371

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Guadalajara de Buga Valle, emplaza a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en el inmueble casa de habitación con su lote de terreno ubicado en la calle 7 No. 2 - 11 de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, predio con matrícula Inmobiliaria No. 373-5824, cédula catastral No. 01-02-0088-0008-000, alinderado así: NORTE: Con la calle 7. SUR: Con casa de la sucesión del señor PEDRO MARIA CAICEDO MORALES, ORIENTE y OCCIDENTE: Con predios de la misma sucesión: para que comparezcan al juzgado y hagan valer su derecho, tal como lo ordena el auto Interlocutorio No. 1411 del 31 de julio de 2018, dentro del proceso de pertenencia adelantado por la señora MARIA LUISA MARMOLEJO contra MARIA DEL ROSARIO BARBOSA radicado con el No. 2018-00299-0. Lo anterior conforme el artículo 293 y 108 del C.G.P., donde se incluirá en la lista que deberá ser publicado por una sola vez en un diario expedido de amplia circulación. COD. INT. 13428

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUACARI VALLE DEL CAUCA EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Edicto trámite notarial de liquidación sucesoral del causante HERNAN ARCE GASPARR (CC 7.247.267), fallecido en Zarzal 12-08-2017, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios ésta ciudad. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta 14 de diciembre de 2018, se ordena publicación de este edicto, periódico Occidente y emisora local en cumplimiento de lo dispuesto Art. 3 Dec. 1729 de 1989, ordenándose además fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez días. El presente edicto se fija hoy once (11) de diciembre dos mil dieciocho (2018), siendo las 7 y 30 a.m. LA NOTARIA. DRA. PATRICIA CAROLINA SANCLEMENTE GIRON. COD. INT. 13402

EL JUEZ PROMISCUO SEGUNDO DE FAMILIA DE

BUGA-VALLE EMPLAZA. LUIS EDUARDO CASTRILLON PRADA, CLAUDIA CASTRILLON USECHE, YENY CASTRILLON FERNANDEZ, LUCERO CASTRILLON FERNANDEZ, MARLENY CASTRILLON FERNANDEZ (herederos del causante JAIME CASTRILLON VALENCIA). PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. DEMANDANTE: MARIA ELCY ESPAÑA AZCARATE. RADICACION No. 76-111-31.10-002-2018.00280-00. Para los efectos indicados en el artículo 108 del código General del Proceso se expide el presente Edicto y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional, por lo cual se dispone para ello, diarios como EL TIEMPO, EL PAIS, OCCIDENTE, (El día domingo) o en una radiodifusora de masiva comunicación. Se entenderá surtido el emplazamiento quince días (15) después de que la oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información que le sea remitida en los términos de la citada norma. Secretario Doctor WILMAR SOTO BOTERO Persona Interesada ALBA GRACIELA QUINTERO DE B. Firma. COD. INT. 13429

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada del causante LUIS HERNAN ROMERO CAMPO, con cédula de ciudadanía 2.508.225, fallecido el día 04 de noviembre de 2018, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Guadalajara de Buga, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 159 de fecha 12 de diciembre de 2018, y conforme lo ordena el inc. primero del num. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy trece (13) de diciembre de 2018, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Buga (V). COD. INT. 13430

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Guadalajara de Buga Valle, emplaza a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en el inmueble casa de habitación con su lote de terreno ubicado en la calle 7 No. 2 - 11 de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, predio con matrícula Inmobiliaria No. 373-5824, cédula catastral No. 01-02-0088-0008-000, alinderado así: NORTE: Con la calle 7. SUR: Con casa de la sucesión del señor PEDRO MARIA CAICEDO MORALES, ORIENTE y OCCIDENTE: Con predios de la misma sucesión: para que comparezcan al juzgado y hagan valer su derecho, tal como lo ordena el auto Interlocutorio No. 1411 del 31 de julio de 2018, dentro del proceso de pertenencia adelantado por la señora MARIA LUISA MARMOLEJO contra MARIA DEL ROSARIO BARBOSA radicado con el No. 2018-00299-0. Lo anterior conforme el artículo 293 y 108 del C.G.P., donde se incluirá en la lista que deberá ser publicado por una sola vez en un diario expedido de amplia circulación. COD. INT. 13428

EDICTO N° ESU 04302 EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el trámite de liquidación de Herencia de la causante MARIA DEL CARMEN BARON BOLIVAR Cédula de ciudadanía N°. 20.277.557 Fallecida el 24/06/2011, en la ciudad de GUADALAJARA DE BUGA, y su último domicilio GUADALAJARA DE BUGA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 11 de diciembre de 2018, por JHON JAIME OCAMPO BARON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.894, LEONARDO OCAMPO BARON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.612 y MARTHA CECILIA OCAMPO BARON identificada con cédula de ciudadanía No. 38.867.962, EN CALIDAD DE HEREDEROS. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 0082 del 13 DE DICIEMBRE DE 2018, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 14 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m y se desfirmará el día 28 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 6 PM

TARIFAS SERVICIO DE ENERGIA DE EMCARTAGO E.S.P.
APLICABLE A CONSUMOS DEL MES DE: diciembre-18

REGULADAS POR LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG

**RESOLUCIONES CREG Nos.: 119-2007, 097-2008, 117-2009, 036-2006, 059-1997, 230-2016
058, 068 y 070-2008, 116-2010, 180-2014, 191-2014**

COMPONENTES DEL COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO							
NIVEL DE TENSION	(Gm,t) Compras de Energia	(Tm,t,z) Cargos por Uso del STN	(PRn,m) Pérdidas Energia	(Dn,m) Cargos por Uso SDL	(Rm,t) Otros Costos	(Cm,t) Costo Comercial	Cun,m,t
Nivel I (1A)	150,34	33,98	30,17	168,41	39,08	46,44	468,41
Nivel I (1C)	150,34	33,98	30,17	132,62	39,08	46,44	432,62
Nivel I (1D)	150,34	33,98	30,17	132,62	39,08	46,44	432,62
Nivel II	150,34	33,98	6,34	99,90	39,08	46,44	376,08

Tarifas Finales según Ley 142-1994, Resoluciones UPME 0335-2004 y CREG 186-2010:

Sector	Estrato	Rango	\$/kwh	Sector	Estrato	Rango	\$/kwh
Residencial I (A)	1	0-173 kwh	234,19	Residencial I (C y D)	1	0-173 kwh	215,47
			292,73				269,34
	2	0-173 kwh	399,66	3	0-173 kwh	367,73	432,62
			468,41				
	3	> 0	562,10	5	> 0	519,15	
			562,10				519,15

Sector No Residencial	MONOMIA SENCILLA	
	Sin Contrib.	Con Contrib. (20%)
Nivel I (A)	468,41	562,10
Nivel I (C)	432,62	519,15
Nivel I (D)	432,62	519,15
Nivel II	376,08	451,29

De conformidad con la Resolución CREG-097 de 2008, se aplican los siguientes Criterios:

Nivel I (A) : Medida en NT 1, Conectado a N2, Red Aérea, Transformador Propiedad del OR

Nivel I (C) : Medida en NT 1, Conectado a N2, red aérea, Transformador Propiedad Cliente

Nivel I (D) : Medida en NT 1, Conectado a N2, Red Subterránea, Transformador del Cliente

Cfm,j = \$ 6.389,25




Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos NUIR 4-76147000-1
iCARTAGO, PATRIMONIO DE TODOS!


LLEGA LA NAVIDAD
CARGADA DE

ESTRELLAS

GRAN TRASNOCHÓN
HOY SÁBADO
HASTA LAS 11:00 P.M.

Disfruta de shows y compra los regalos
de las personas que más quieres

 Musical navideño
Salsa Viva & Tango Vivo

 Novena navideña
con pesebre en vivo

 Coro Liceo Benalcazar

 Show musical Jaime Guapi

Jardín
Plaza 

Sencillamente lo mejor